OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE.

ANÁLISIS NEUTROSÓFICO DE LAS CAUSAS DE SU INCUMPLIMIENTO

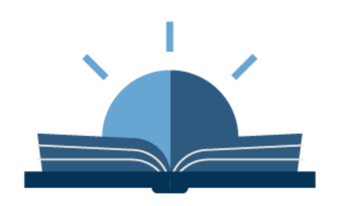


AUTORES:

Manaces Gaspar Santos
Marcela Zambrano Olvera
Wilson Eduardo Castro Nuñez
Ingrid Díaz Basurto

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE.

ANÁLISIS NEUTROSÓFICO DE LAS CAUSAS DE SU INCUMPLIMIENTO.



Manaces Gaspar Santos
Marcela Zambrano Olvera
Wilson Eduardo Castro Nuñez
Ingrid Díaz Basurto

UNIVERSIDAD
UNIANDES



NSIA Publishing House Editions
Neutrosophic Science International Association
University of New Mexico. USA

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE. ANÁLISIS NEUTROSÓFICO DE LAS CAUSAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

Quevedo - Ecuador, 2021.
1ª edición 2021

Manaces Gaspar Santos
Marcela Zambrano Olvera
Wilson Eduardo Castro Nuñez
Ingrid Díaz Basurto

15,24, 22,86 cm.
ISBN: 978 – 1 – 59973 – 713 – 3



REVISORES

Dr. Ricardo Sánchez PhD.
Universidad de la Habana, Cuba
E-mail: ricardo.sanchez.uh@gmail.com

Dr. Maikel Leyva Vazquez PhD.
Universidad Politécnica Salesiana de Guayaquil, Guayas, Ecuador
E-mail: mleyva@ups.edu.ec

CONTENIDO

Prólogo

La obra da explicaciones lógicas del cumplimiento de obligaciones tributarias al fisco, existe una responsabilidad del sujeto pasivo o contribuyente; persona natural, efectuar un conjunto de actos, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, la base imponible, cuantía de un tributo en el tiempo y requisitos que las leyes o reglamentos lo exijan en materia tributaria.

El problema del incumplimiento de obligaciones tributarias es el desconocimiento de sus deberes formales y no acatamiento de leyes, ordenanzas, reglamentos, disposiciones de autoridad administrativa tributaria "Servicio de Rentas Internas".

En la actualidad las obligaciones tributarias son elementos muy importante e indispensable en la educación y formación del contribuyente o persona natural.

En tal virtud los docentes debemos hacer una labor eficiente, activa, con el propósito que los jóvenes estudiantes y los ciudadanos aprendan y apliquen sus compromisos tributarios con el Estado.

Esta disciplina permite evitar que la persona natural adquiera interés, multas, moras, sanciones pecuniarias, faltas reglamentarias e ilícitas tributarios.

Queremos advertir que una conducta evasiva de pago de obligaciones tributarias, causa defraudación al Estado. Si incurriera o no se ajustare su conducta la contribuyente persona natural a las normas tributarias, debe asumir el cumplimiento con responsabilidad y buscar alternativas para solucionar la problemática del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

El presente libro de "obligaciones tributarias del contribuyente: persona natural", compuesto de cuatro óptimos capítulos. El primer capítulo se refiere a la obligación, en ella están los aspectos básicos que todo estudiante o lector debe saber para aprovechar al máximo, el tiempo, recursos y su capacidad intelectual con el objetivo de que se sienta a gusto al iniciar sus tareas académicas.

La obligación, ofrece una información de la etimología de obligación

y sus elementos, definición y fuentes de las obligaciones, etimología de contrato en relación con las partes, definición de contrato o convención, clases de contrato y elementos constitutivos.

En el segundo capítulo, continúa con la clasificación de la obligación, detalla conceptos y ejemplos de la naturaleza del vínculo, la naturaleza del objeto o diversidad de la prestación, las modalidades que pueden afectar la obligación, la unidad o pluralidad de objetivos, la pluralidad de sujetos, el grado de determinación del objeto de la prestación, la afectación del patrimonio al cumplimiento de la obligación, las pruebas de las obligaciones.

El tercer capítulo se refiere a la obligación tributaria, definición y nacimiento de la obligación tributaria, contribuyente: persona natural, obligado a llevar contabilidad y no obligado, profesión que resuelven problemas tributarios, exigibilidad y plazos.

Para finalizar, el capítulo cuarto trata de la contabilidad de persona natural; apertura de negocio, apertura contable. Los profesores Manaces Gaspar Santos, Marcela Zambrano Olvera, Luís Manosalvas Gómez, Ingrid Díaz Basurto, aportaron en cada capítulos conclusiones, recomendaciones y actividades de aprendizaje para que sea usado como soporte de clases estructurado de acuerdo con las temáticas teóricas de este libro; que ayudará a los lectores a tener una perspectiva más dirigida a la realidad cotidiana de las obligaciones tributarias a nivel nacional e internacional, y será de utilidad para emprendedores de negocios o actividades económicas como persona natural.

Una vez leído y analizado este libro, el lector tendrá una visión más técnica de las obligaciones tributarias del contribuyente obligado a llevar contabilidad: persona natural y podrá observar de manera crítica cómo contribuyen con el cumplimiento de las obligaciones a los fines del Estado. Para que pueda incorporarse de manera práctica, a generar actividades económicas de emprendimiento, que generen valor agregado en el mundo empresarial y colaboren con los fines del Estado.

De manera que se les sugiere revisar temas más complejos del Derecho Tributario tales como: sanciones pecuniarias y faltas reglamentarias, así como también el ilícito tributario. Si su afán es el de constituir el emprendimiento, recomendamos revisar la obra

Generalidades de las compañías en Ecuador de los Autores Gaspar, M., Sabando, A. & Ugando, M (2019). Además disciplinas como Derecho Público, Administrativo, Financiero y económico; que pueden nutrir de manera significativa estos temas complejos que generalmente son estudiados en cursos avanzados. Asimismo, se le recomienda consultar las fuentes de información periódicamente y las revistas especializadas, que cada día difunden nuevas aproximaciones al dinámico mundo de los negocios y obligaciones tributarias.

Los autores.

Introducción

El énfasis del desconocimiento e incumplimiento del principio de legalidad y poder tributario establecido en el régimen tributario ecuatoriano tiene su justificación; los ciudadanos, profesionales, emprendedores, empresarios y jóvenes estudiantes de nivel superior en la aplicabilidad de obligaciones tributarias con el Estado.

Ha permitido la creación académica de esta obra, que da orientaciones efectivas a medidas de deberes formales tributarios de los contribuyentes, desde un marco jurídico y contable.

Esto conlleva y exige un compromiso de enseñanza y aprendizaje de aplicabilidad de leyes, ordenanzas, reglamentos, o disposiciones de autoridad administrativa en la materia de Derecho Tributario. Elevar los cumplimientos legales para evitar imprevistos intereses, multas, moras, sanciones tributarias, faltas reglamentarias e ilícitos tributarios, que no permitan el estipendio de recursos económicos personales y empresariales.

Docentes de la Universidad Uniandes – extensión Quevedo conscientes del incumplimiento de obligaciones tributarias de contribuyentes: personas naturales, presentamos este documento de obligaciones tributarias del contribuyente: persona natural y propuesta estratégica de inmediatas resoluciones a esta problemática. Toda vez que los tributos es el segundo motor de la actividad económica del Estado, razón por la cual se debe tener una cultura tributaria, así como, conocer el ámbito de emprendimiento personal económico y obligaciones con instituciones fiscales Servicio de Rentas Internas S.R.I que forma parte de los órganos de la Administración Tributaria; Tribunal Distrital Fiscal, Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

Se incluyen en esta obra también, temas actuales de la legislación civil y tributaria ecuatoriana, como son: en el primer capítulo se da una breve explicación del término obligación. En el segundo capítulo se aborda el contexto de la clasificación de las obligaciones, conceptos de las clases de obligaciones, y los efectos.

En el tercer capítulo se hace referencia al estudio de la obligación tributaria el que sirve de punto de partida para que el sujeto pasivo y



el lector, adquieran una cultura tributaria que permita tener una perspectiva más dirigida a la realidad cotidiana del nacimiento, la exigibilidad y plazos de las obligaciones tributarias del contribuyente obligado a llevar contabilidad.

El cuarto capítulo se abarca el contexto de la contabilidad de persona natural; hace un recuento de las operaciones de apertura de negocios, formalidades, apertura contable, organización y puesta en marcha, responder a las sugerencias y comentarios de lectores que buscan entender las razones esenciales para emprender y qué formalidades deben cumplir con el Fisco.

Se puede decir, en sentido general la obra es introductoria a la Tributación de Impuestos Nacionales Internos y fundamentos de contabilidad básica. Finalmente, para mejorar el nivel de aprendizaje de los lectores se desarrollan actividades de aprendizaje. En este sentido, estaríamos complacidos por recibir todas las sugerencias que se consideren oportunas de lectores de la obra y que enriquecerán, posteriores ediciones de la misma.



La obligación

Las obligaciones en el Derecho Romano nacieron para que los hombres cumplieran determinadas conductas, ser para éstos un deber jurídico, de lo contrario si no obedecían, eran sancionadas como delitos.

Justiniano[1] las definió como "la obligación es un vínculo jurídico por el cual somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad (obligatio est iurus vinculum, quo necesítate adstringimur alicuius solcendae rei, secundum nostrae civitatis iura)"[2].

1.1. Etimología de Obligación y sus elementos.

Es preciso indicar que la raíz etimológica de esta palabra es formada del latín obligatio, y se forma dos elementos: ob – que remite a la idea de enfrentar y, por otro lado, ligare – en alusión a una atadura o vínculo.

En su sentido primigenio una obligación es algo relacionado a una imposición. Además, el verbo obligar se percibe en el latín obligáre, y el adjetivo obligado en obligátius. El prefijo latino ob – tiene presente en términos como obstáculo (obstacúlum) u obsoleto (en obsolétus).

---

[1] Emperador bizantino

[2] Morineau Iduarte Marta y otro, Derecho romano, p.143.



Esto quiere decir que la obligación en sentido moral puede entenderse como una orden de la razón que se orienta al correcto cumplimiento del bien, la buena voluntad del individuo.

Elementos de la obligación[3] son tres los elementos de toda obligación:

- Elemento Jurídico.

  Entre acreedor y deudor existe un vínculo de derecho que lleva al constreñimiento, a la coacción, para que el acreedor pueda exigir al deudor determinada conducta.

  Se integra el vínculo personal o deuda, que los alemanes denominaban Schuld, y el vínculo patrimonial o responsabilidad, llamado Haftung.

- Elemento Subjetivo.

  Los sujetos que intervienen en la obligación pueden ser personas naturales o jurídicas; no pueden existir obligaciones entre cosas; son dos los sujetos:

  a) Sujeto activo: el acreedor; quien exige.
  El sujeto activo: puede o no estar determinado al surgir la obligación, pero al hacerse exigible debe estarlo plenamente.
  b) Sujeto pasivo: el deudor o la persona que realiza determinada conducta.
  El sujeto pasivo (deudor) debe estar determinado al nacimiento de la obligación.

- Elemento Objetivo.

  Consiste en la prestación o conducta que debe realizar el deudor; se divide en dar, hacer o no hacer.

  a) Dar: transferir el dominio u otro derecho real.
  b) Hacer: la ejecución de un hecho diferente de transferir el dominio u otro derecho real. Por ejemplo: prestar

[3] Álvaro Ortiz Monsalve (2013) Manual de Obligaciones. Bogotá – Colombia. Editorial Temis S.A. pág. 1.

un buen contrato de comodato; arrendar una casa.

c) No hacer: abstenerse de ejecutar determinada actuación. Verbigracia: en un contrato de arrendamiento, abstenerse de darle al bien una destinación diferente; así, estipulado que el inmueble es para comercio, no podrá usarse para habitación.

La conducta de dar siempre recae sobre una cosa material; las de hacer, sobre cosas o conductas del hombre (prestación de servicios).

1.2. Definición y fuentes de las Obligaciones.

Para tener la idea general sobre lo que significa la definición de la obligación, se revisaron las definiciones de varios tratadistas:

> Para García, es evidente que el concepto de obligación tiene directa relación con los derechos personales o derechos de crédito dirigidos contra determinada persona quien está obligada a realizar en nuestro favor cierta prestación.
>
> Se deduce entonces que la obligación es una consecuencia de un derecho de crédito.
>
> Si Samantha tiene un derecho de crédito contra Gerao entonces este último tiene una obligación en favor de Samantha. Las institutas caracterizan a la obligación como un lazo o como un vínculo de derecho que, a través de los medios del derecho civil, compele a dar o hacer una cosa (2012, pág. 29) .[4]

De esta manera, el derecho de crédito; es también conocido como obligación y forma parte del derecho subjetivo,[5] inherente a los derechos personales. Los sujetos que se obligan son el acreedor (exigir una conducta <al entregar la cosa>) y el deudor (cumplir con la conducta exigida <la de pagar el precio>) tal como se puede leer en el ejemplo de Samantha y Gerao.

---

[4] Carlos García Torres (2012). Libro Nociones Complementarias de Derecho Romano: cosas, obligaciones y sucesiones. Loja – Ecuador. Editorial EdiLoja Cía Ltda. pág. 29.

[5] Véase la obra Manaces Gaspar Santos (2018). Conjeturas del Derecho. Quito – Ecuador. Cámara Ecuatoriana del Libro. pág. 51, 52.

Por su parte Ortiz afirma que la obligación es un "vínculo jurídico en cuya virtud una persona, llamada acreedor, puede exigir a otra llamada deudor, la realización de una conducta, denominada prestación, consiste en dar, hacer o no hacer". (2013, pág.1)

El tratadista Vodanovich respecto a las obligaciones del comprador expresa: (...) la principal obligación del comprador es la de pagar el precio de la cosa comprada. Pero al hablar la ley de la principal obligación, significa que no es la única.

En realidad, además de ésta, tiene la obligación de recibir la cosa comprada, la cual no es sino una consecuencia de la obligación del vendedor de entregarle la cosa vendida. (1995 pág.410, 411). De acuerdo Smith, quien expresa que:

"I. Desde el punto de vista jusfilosófico se debe denominar obligación al deber jurídico, normativamente establecido, de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado, es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva, es decir un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.

II. Toda regulación jurídica expresada en una norma tiene una estructura relacionada en un doble sentido:

a) En cuanto hace depender de la realización de ciertos supuestos la producción de determinadas consecuencias normativas, lo cual significa que estas últimas se encuentran condicionadas por aquella realización;

b) En cuanto a la realización de tales supuestos engendra un vínculo entre un sujeto obligado y otro y otros que tienen el derecho subjetivo o facultad de exigir compulsivamente aquél, por los procedimientos instituidos, el cumplimiento de su obligación.

Por lo que, el carácter esencial de la normativa jurídica está en que ella constituye una regulación bilateral de la conducta humana, toda obligación o deber jurídico de un individuo se encuentra siempre en correlación con la facultad o derecho subjetivo de los demás.

No existe en Derecho una obligación a la que no corresponda una correlativa facultad.

Ello no excluye, desde luego, que haya en un ordenamiento jurídico positivo normas incompletas que establezcan sólo obligaciones o sólo derechos subjetivos.

Pero, en tales casos, esas normas son completadas por otras pertenecientes al mismo ordenamiento que, o bien instituyen el procedimiento que el sujeto facultado puede poner en movimiento para que se haga cumplir la obligación estatuida o se sancione coactivamente su incumplimiento, o bien reglamentan las condiciones en que deben respetarse los derechos subjetivos consagrados, prescribir asimismo las sanciones que han de aplicarse a quienes no cumplan su obligación de respetarlos.

III. En la antigüedad e, incluso, en la Edad Media, toda reflexión sobre las obligaciones era una reflexión moral a través de la cual, no tanto se trataba de determinar qué era el deber u obligación como de precisar aquello a lo cual se está obligado. Y esto tiene una explicación en el hecho de que todos los sistemas filosóficos – morales anteriores a Kant tenían un sentido eudemonista y no formalista.

Puede considerarse una excepción de la doctrina romana, que ha definido desde un punto de vista jurídico a la obligación, considerándola como un vínculo jurídico según el cual alguien está compelido a hacer lo que está estatuido por el Derecho de su ciudad.

Cabe señalar que, la teoría jurídica ha tomado, pues, en préstamo a la Moral, el concepto de obligación o deber. Más entre la obligación o deber moral y la obligación o deber jurídico existe, en el fondo, como bien lo señala Kelsen, la misma diferencia que entre la Moral y el Derecho.

En este sentido, una obligación moral establecida por una norma moral es una exigencia incondicionada dirigida al obrar humano, sin la determinación de sanción alguna para el caso de incumplimiento.

Un individuo está obligado a realizar u omitir determinada acción según las prescripciones éticas positivas del grupo social que integra.

Pero nadie puede compelerlo mediante el uso de la fuerza física a cumplir tal obligación ni nadie puede aplicar esa fuerza para castigar su incumplimiento.

Las sanciones morales – el desprecio, el reproche, el aislamiento o la exclusión del grupo social – nunca trascienden de la esfera psicológica de los individuos normativamente vinculados.

Caso contrario ocurre, con la obligación jurídica. No hay obligaciones en el Derecho sino sólo en el caso de que una norma jurídica estatuya un acto coactivo – es decir, un acto de fuerza física – como sanción aplicable al incumplimiento de las mismas.

Un individuo sólo está obligado a cumplir un contrato en la inejecución de este contrato constituye la condición para que se efectivice una sanción.

Es por ello entonces que, una norma jurídica que no estableciera sanción alguna para el caso de incumplimiento de una obligación no podría distinguirse de la norma de una moral positiva". (1965, pág. 616, 617).

Fuentes de las Obligaciones.

Se entiende por fuente de las obligaciones el hecho que les da origen. También son hechos a los cuales el ordenamiento jurídico de Roma atribuía eficacia de hacer surgir un vínculo obligatorio entre dos o más personas.

Por su parte Gayo,[6] señalaba que las fuentes derivan de los contratos y de los delitos: ominis enim obligatio vel ex contractu nascitur vel ex delicto: toda obligación o nace del contrato o nace del delito. En época de Justiniano, las fuentes de las obligaciones fueron clasificadas por el contrato, el delito, el cuasicontrato y el cuasidelito.

Para Ortiz (2013) "doctrinariamente pregunta ¿De dónde nacen las obligaciones? de las fuentes que se señalan a continuación:

a) Voluntarias. Nacen con intervención de la voluntad, es decir, del acto o negocio jurídico.
b) Involuntarias. No interviene la libertad del hombre en su creación; el hecho ilícito, el enriquecimiento sin causa y la ley las originan.

[6] Jurisconsulto romano.

De todo lo anterior, en la doctrina moderna[7] para efectos del curso se tomará como fuentes de las obligaciones:

1) El negocio o acto jurídico patrimonial: puede ser univoluntario o plurivoluntario. Al primero lo llamaremos "negocio de formación unilateral" o "compromiso unilateral".

Téngase en cuenta que la doctrina moderna diferencia entre acto jurídico y negocio jurídico.

2) El hecho ilícito: ya se produzca con dolo, delito, o con culpa, cuasidelito; o por actividad peligrosa o por abuso del derecho.
3) La ley: como fuente inmediata, porque como fuente mediata es el origen de todas las obligaciones.
   Se señalan como tales la de alimentos, las tributarias y las propter rem o ambulatorias, que son las que vinculan por mandato legal a ciertas personas en razón de ser titulares de un derecho real en inmuebles.
   Por ejemplo: las obligaciones de vecindad.
4) El enriquecimiento sin causa: principio general del derecho que puede o no estar consagrado como regla o norma imperativa en algunos ordenamientos; evita que sin causa jurídica un patrimonio se incremente positiva o negativamente a expensas de otro.
   Comprende el pago de lo no debido, las obligaciones del agenciado en la gestión de negocios ajenos y, en general, todas aquellas que sin tener otra fuente restablecen equilibrios de contenido económico o patrimonial.
   Se ejercita como una acción propia y de carácter subsidiario, esto es, en los casos en los que el legislador expresamente no haya establecido la acción que debe instaurar el perjudicado". (pág. 1).

En este orden de ideas, cuatro son las fuentes de las obligaciones: los contratos, los cuasicontratos, los delitos y los cuasidelitos.

Jurídicamente las obligaciones nacen:

---

[7] García, C. (2012). Nociones Complementarias de Derecho Romano: cosas, obligaciones y sucesiones. Loja – Ecuador. Editorial EdiLoja Cía Ltda. pág. 32.

a) del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

El concurso de las voluntades de dos o más personas, reúne la participación activa de obligarse de manera recíproca (acreedor y deudor). Pero para hacerlo necesitan de un acto jurídico de manera verbal y se deje constancia en lo escrito, por ello nuestra carta magna consagra "el derecho a la libertad de contratación". (Art. 66 numeral 16 Constitución de la República 2008).

b) de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos;

La aceptación de la obligación, sin el consentimiento o intervención de otra persona; es voluntaria. Al respecto a la Carta Magna expresa: "que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley". (Art. 66 numeral 29 literal d. Constitución de la República 2008).

Por ejemplo: "Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente con excepción de las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Se les prohíbe aceptar por sí solas, aún con beneficio de inventario". (Art.1248 Código Civil Ecuatoriano 2015).

c) a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos;

La injuria es toda expresión mencionada para lesionar la reputación, causar descrédito, deshonra a otra persona.

Entonces "las obligaciones que se contraen sin convención, nacen, o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.

Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato. Es decir; aquellas obligaciones constituidas entre las partes, que no nacen propiamente de un contrato. Para analizarlo de forma más exhaustiva se ejemplificará con los posteriores casos:

1) Agencia oficiosa. En el caso de la administración sin mandato del negocio de una persona, que se obliga para con esta.
2) Para el caso del pago de lo no debido exige el derecho que le devuelva lo indebidamente pagado.
3) Otro caso es, con la comunidad o copropiedad de una cosa. En ninguna de ellas ha contratado o celebrado sociedad. (Art. 2185 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Si el hecho es ilícito y cometido con intención de dañar, constituye un delito.

De lo ante citado hay tres aspectos a estudiar:

1) Ilícito, es aquello contrario a lo lícito, contraria a la ley.
2) Dañar, consiste en provocar perjuicio físico o moral.
3) Delito, acción que va contra el orden establecido por tanto se castiga mediante una pena.

A modo de ejemplo: Ramón comerciante suponemos que vende a Mikel un celular robado. Mikel, lo compra a sabiendas que el celular es robado.

En este sentido se puede descubrir lo ilícito del caso: vender es una actividad comercial, que está permitida por la ley. Se debe tener presente; que el objeto a vender “celular”, no provenga de un acto ilícito. El delito se configura al comprar el objeto “celular”, es producto de un robo, es decir, que quien lo vende causó daño a otro para apropiarse del objeto.

Existe la causa en el tiempo que se “vende algo a sabiendas que el objeto no tiene una causa lícita y se causó daño para poseerlo”. Y se configura el objeto ilícito al vender el objeto robado”. El robo es una figura antijurídica y tipificada en la ley penal.

Causar daño está presente al momento en que el delincuente se apropió de algo ajeno, sin haber consentimiento y para ello agredió a la otra persona. Además, le causa un daño al comprador porque insta en él una conducta inapropiada, perjudica a la seguridad jurídica, la sociedad y el Estado.

Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar,

constituye un cuasidelito". (Art. 2184 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Para puntualizar lo ante manifestado hay tres aspectos a estudiar:

Hecho. Es hacer, describir un acontecimiento cometido.
Culpable. Es atribuir la responsabilidad de un delito.
Cuasidelito. Hecho ilícito, persona negligente causa daño a otra.

Subsiste así, los actos jurídicos o hechos son de dos especies: delitos y cuasidelitos. Para distinguirlos; el delito, es el acto u omisión sancionado con la norma penal. El cuasidelito, el acto contrario a una norma penal. Que perjudica a una persona, sin la intención de realizarlo; es decir, una imprudencia, impericia.

Así mismo: "el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito". (Art. 2214 Código Civil 2015).

d) Por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Art. 1453 Código Civil Ecuatoriano 2015).

El Código Civil dispone: "Los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre". (Art. 265 Código Civil Ecuatoriano 2015). También "se deben alimentos:

1) Al cónyuge;
2) A los hijos;
3) A los descendientes;
4) A los padres;
5) A los ascendientes;
6) A los hermanos; y,
7) Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales". (Art. 349 Código Civil Ecuatoriano 2015).

1.3. Etimología de contrato en relación con las partes.

La "1. Etimología[8] . Proviene del latín:

Contractus, que significa contraer, estrechar, unir, contrato, pacto.

Y esta voz deriva de contraho, que, entre otras acepciones, tiene la de juntar o reunir.

Así mismo la palabra contrato viene del latín contractus (sacado junto, reunido, acuerdo) partícipio de contrahere (contratar) que nombra al convenio o pacto, ya sea oral o escrito formada del prefijo con- (convergencia, unión), y tractus (arrastrado) entre las partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos.

En relación con las partes.

Respecto de las partes, debe tenerse en cuenta el principio o postulado de la obligatoriedad:

De acuerdo a Ortiz (2013) "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

También el principio de la buena fe; "Los contratos deben efectuarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella". (pág. 97).

1.4. Definición de contrato o convención.

Gramaticalmente puede definirse como acuerdos o convenios entre las partes o personas que se obligan a materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

El Código Civil de la República del Ecuador del 2015, expresa que

[8] El Dr. Néstor A. Pizarro, (Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo IV, p.120. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1967)

contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (Art. 1454 Código Civil Ecuatoriano).

Otra definición[9] dentro del concepto de convención encontramos una de las principales fuentes de las obligaciones en el contrato. Es la confluencia de por lo menos dos declaraciones de voluntad, provenientes de dos o más personas, en un solo consentimiento mediante el cual se crean obligaciones.

En el ámbito comercial se ha pretendido ampliar la institución y se define como un acuerdo de voluntades para constituir, modificar o extinguir entre las partes una relación patrimonial.

La función económica, por otro lado, lo concibe como un instrumento esencial para el intercambio de bienes y servicios con miras a la satisfacción de las necesidades individuales, lo cual presupone la libertad contractual de los agentes intervinientes. Es uno de los principales negocios jurídicos.

1.5. Clases de contratos y elementos constitutivos.

Unilaterales y bilaterales.

Es contrato unilateral, si una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna.

A modo de ejemplo: Lenin quien posee un bien (cosa mueble o inmueble), se obliga a entregar a Leónidas. Su hijo primogénito un bien (cosa mueble o inmueble) o derecho sin recibir nada en contraprestación.

Es un contrato bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente. (Art. 1455 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Por ejemplo: Jaime (vendedor) se obliga a la entrega de un bien, y la otra (comprador) a pagar su precio. Paula (compradora) se obliga a

[9] Álvaro Ortiz Monsalve (2013) Manual de Obligaciones. Bogotá – Colombia. Editorial Temis S.A. pág. 97.

pagar el precio a otra (vendedor) que se obliga por su parte a transferir el bien o la cosa.

En materia tributaria surgen las obligaciones al ser bilaterales o recíprocas en el momento por una parte, el Sujeto Activo[10] (Estado - Acreedor), percibe, retiene el pago de un crédito o la prestación tributaria. Por otra parte el Sujeto Pasivo [11](Contribuyente – Persona Natural y Persona Jurídica).

Se obliga a pagar, devolver y cumplir con el crédito o la prestación tributaria exigida por el Sujeto Activo (Estado – Acreedor), que se obliga por su parte a dar la contraprestación en obras o servicios públicos.

Gratuito y oneroso.

Es contrato gratuito o de beneficencia en el tiempo que sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufre la otra el gravamen.

Para familiarizarse con el tema se detalla el siguiente caso: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes Richard (Comodante – Prestamista >mutuante<), entrega a la otra Yuri (Comodatario – Prestatario <mutuario>).

Gratuitamente una especie, mueble o raíz, <cosa fungible, dinero>, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. (Art.2077 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Es contrato oneroso, en el momento que tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro. (Art. 1456 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Se menciona otro caso, Alba y Dionisio se obligan recíprocamente. Betzabeth concede el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y Manuel a pagar por este goce, obra a servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales. (Art.1856 Código Civil Ecuatoriano 2015).

[10] Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. (Art.23 Código Tributario 2018)

[11] Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se puede decir que en materia tributaria surgen las obligaciones onerosas en el tiempo que, por una parte. El Sujeto Activo[12] (Estado - Acreedor), concede el goce de una cosa, o ejecuta una obra o presta un servicio. Por otra parte el Sujeto Pasivo[13] (Contribuyente – Persona Natural y Persona Jurídica), paga por este goce, obra o servicios un precio determinado al configurarse el hecho generador[14].

Oneroso – conmutativo y aleatorio.

El contrato oneroso es conmutativo porque una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama contrato aleatorio. (Art. 1457 Código Civil Ecuatoriano 2015).

De lo anteriormente indicado, en el caso de la renta vitalicia, es un contrato aleatorio en que una persona Cecilia; se obliga, a título oneroso, a pagar a otra Esaú; una renta o pensión periódica, durante la vida de cualquiera de estas dos personas o de un tercero Carolina. (Art. 2169 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Principal y accesorio.

El contrato es principal desde que subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención. Veamos un ejemplo de contrato principal: Sebastián (deudor – hipotecario[15]), con el Banco Produbanco (acreedor – hipotecario).

Sebastián se obliga a pagar el préstamo en un plazo de 15 años en cuotas mensuales, para ello debe dejar como garantía hipotecario--a un terreno en 120,000.00 dólares.

El contrato es accesorio, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

---

[12] Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. (Art.23 Código Tributario 2018).

[13] Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

[14] Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Art. 16 Código Tributario 2018).

[15] La Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor. (Art. 2309 Código Civil Ecuatoriano).

(Art. 1458 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Para ello, observemos el siguiente ejemplo: Gertrudis (depositante[16] – cede la tenencia de la cosa.), por confianza deja en manos de Gonzalo (depositario – guarda la tenencia de la cosa) la suma de 5,000.00 dólares. Entonces Gonzalo tiene la obligación principal de guardar y restituir a Gertrudis la tenencia de la cosa en el momento que esta la solicita.

De esta manera, en materia tributaria los agentes de retención y percepción de impuestos:

1) Los agentes de retención[17], entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

   Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea en el tiempo que termine el encargo sin que se hayan pagado los legados,

2) Los agentes de percepción[18], entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Contrato real, solemne y consensual.

El contrato es real en el momento que, para que sea perfecto, es necesario la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne en el tiempo que está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es

[16] Llámase en general depósito el contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituir en especie. La cosa depositada se llama también depósito. (Art. 2116 Código Civil Ecuatoriano 2015).

[17] Art. 29 numeral 1 del Código Tributario 2018.

[18] Art. 29 numeral 2 del Código Tributario 2018.

consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento. (Art. 1459 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Un ejemplo de contrato solemne, es el matrimonio[19] de Luís y Génesis. Existe consentimiento libre y espontáneo de contraer matrimonio porque se han obligado recíprocamente para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Pero para que ambos se obliguen deben cumplir ciertos requisitos de validez entre ellos la solemnidad y no encontrarse inmerso en ninguna prohibición legal.

Además, debe celebrarse ante autoridad competente, esto es ante el Jefe de Registro Civil; Identificación y Cedulación; Agente Diplomático; Cónsules; Notario; Juez de lo Civil; en presencia de estas mencionadas autoridades y testigos firman la respectiva acta matrimonial.

Elementos constitutivos del contrato.

Las palabras “acto” y “contrato; por lo general; se utilizan:

Acto. Se refiere a los actos jurídicos unilaterales.

Contrato. Se refiere a los actos jurídicos bilaterales.

Desde esta premisa los elementos constitutivos del contrato o acto jurídico se distinguen en cada contrato las cosas que son:

1) De su esencia,
2) Las que son de su naturaleza; y,
3) Las puramente accidentales.

Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.
Por ejemplo:

a) Los que constituyen esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el Testado; Papá Lucho, presenta al notario y

[19] Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (Art. 81 Código Civil Ecuatoriano).

testigos una escritura cerrada, declara a viva voz y de manera que el notario y testigos le vean, oigan y entiendan, salvo el caso del artículo siguiente, que en aquella escritura se contiene su testamento.

Los mudos podrán hacer esta declaración y escribiéndola a presencia del notario y testigos.

b) El testamento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador; Papá Lucho
c) La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romperla. Queda al arbitrio del testador poner un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta.
d) El notario expresará en la cubierta, bajo el título testamentario, la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.
e) Termina el otorgamiento por las firmas del testador y de los testigos, y por la firma y signo del notario, sobre la cubierta. Durante el otorgamiento estarán presentes, además del testador, un mismo notario y unos mismos testigos, y no habrá interrupción alguna sino en los breves intervalos que algún accidente lo exigiere. (Art.1061 Código Civil Ecuatoriano 2015).

De esta manera, se hace mención en la esencia que degenera en otro contrato diferente, se refiere a que si el testador; Papá Lucho, muere sin dejar testamento este se degenera en otro:

Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si es en virtud de la ley, intestada o abintestato. (Art. 994 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Caso contrario; lo que constituye esencialmente el testamento abierto, es el acto en que el testador hace sabedores de sus disipaciones al notario, si lo hubiere, y a los testigos. (Art. 1053 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Esto nos lleva a precisar que en materia tributaria el elemento constitutivo; esencial de las obligaciones, es que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la

cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme al Art. 4 del Código Tributario Ecuatoriano 2018.

Son de la naturaleza de un contrato las que, no ser esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial.

Par ejemplo:

a) La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se efectúa por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario. (Art. 714 Código Civil Ecuatoriano 2015).
b) El testamento es un acto de una sola persona. (Art. 1041 Código Civil Ecuatoriano 2015).
c) Terminará el acto por las firmas del testador y testigos, y por la del notario, si lo hubiere. Si el testador; Papá Lucho, no supiere o no pudiere firmar, se mencionará en el testamento esta circunstancia, expresar la causa.

Si se hallare alguno de los testigos en el mismo caso, otro de ellos firmará por él, y a ruego suyo, expresándolo así. (Art. 1056 Código Civil Ecuatoriano 2015).

De lo que se ha dicho, en materia tributaria el elemento constitutivo de la naturaleza de las obligaciones tributarias. Son los deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. En ocasión que lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

   a) Inscribirse en los registros pertinentes; Servicio de Rentas Internas, proporcionar los datos necesarios relativos a su actividad; y comunicar oportunamente los cambios que se operen. (Art. 96 Código Tributario Ecuatoriano 2015).

Son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales. (Art. 1460 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Ejemplo: La asignación condicional es, en el testamento, aquella

que depende de una condición, esto es, de un suceso futuro e incierto, de manera que, según la intención del testador, no valga la asignación si el suceso positivo no acaece o si acaece el negativo. (Art.1098 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Así mismo la obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no. (Art. 1489 Código Civil Ecuatoriano 2015).

En el momento que se hace mención a que la condición es positiva consiste en que acontezca una cosa. Por otra parte, es negativa, en que una cosa no acontezca. (Art. 1490 Código Civil Ecuatoriano 2015). En materia tributaria el elemento constitutivo accidentales de las obligaciones tributarias. Es la determinación de la obligación tributaria efectuada por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto. (Art. 88 Código Tributario Ecuatoriano 2018).

1.6 EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN NEUTROSÓFICOS

El método de investigación neutrosófico es una generalización de la dialéctica fundamentalmente la de Hegel (Beiser, 2020) (dinámica de opuestos: <A> y <antiA>). Sugiere que la investigación científica y humanística progresará mediante el estudio no sólo de las ideas opuestas sino también las ideas neutras relacionadas con ellas para tener una visión más holística de todo el problema que hay que resolver. Estas ideas están basadas en la neutrosofía (estudio de los opuestos y sus neutrales: <A> y <antiA> y <neutA>) una nueva filosofía creada por el investigador Florentín Smarandache (Florentin Smarandache, 2002).

En la neutrosofía, para resolver la contradicción entre los opuestos $\langle A\rangle$ y $\langle \text{anti}A\rangle$ (tesis y antítesis), el neutro $\langle \text{neut}A\rangle$ contribuye a un lado o al otro o a ambos (neutrotesis). La contradicción se resuelve en la neutrosíntesis. La tríada de la dialéctica (síntesis, tesis y antítesis) se amplía a un cuádruple mediante la neutrosíntesis (tesis, antítesis, neutrotesis y neutrosíntesis) brindado un mejor reflejo de la

realidad.

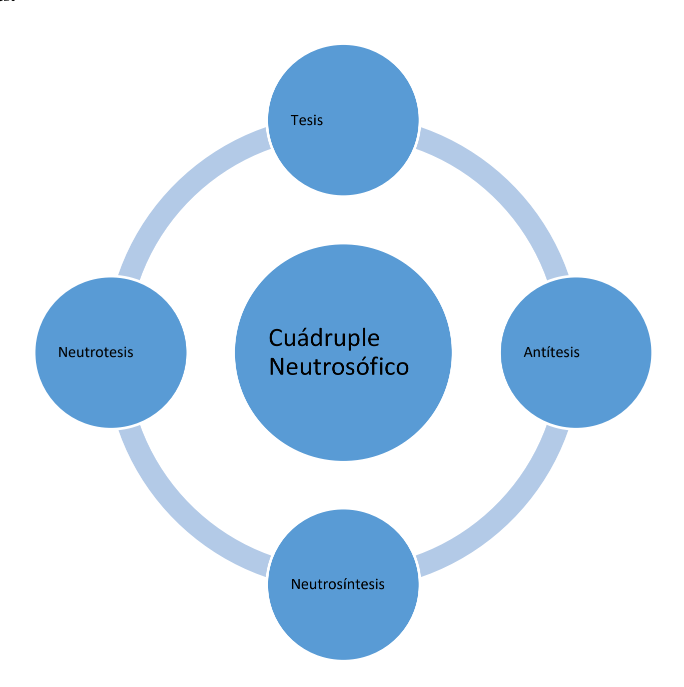


Figura 1. xyz Cuádruple Neutrosófico

El Método de Investigación Neutrosófico sugiere que la investigación científica y humanística progresará mediante el estudio no sólo de las ideas las ideas opuestas sino también las ideas neutras relacionadas con ellas para tener una visión más sistémica y holística de todo el problema de investigación en el presente libro abordamos el problema desde a la perspectiva de la investigación neutrosófica.

Conclusión y recomendación

Conclusión del capítulo.

De modo que, a partir de los objetivos propuestos, existe una noción más clara de la definición de obligación y contrato entre las partes, desde el origen etimológico de cada término, se precisaron de forma concreta las fuentes de las obligaciones y se realiza una aclaración en relación a discriminar clases de contrato y elementos constitutivos

Uno de los aportes del método de investigación neutrosófico que

puede ser llevado a la investigación es el estudio no solo de las ideas contrarias sino también las ideas neutrales.

Recomendaciones.

Realizar la evaluación del primer capítulo para medir el aprendizaje. Además, invitamos a revisar la bibliografía citada en la obra, tesis, proyectos, libros electrónicos, páginas web en internet entre otras. Que servirán para incrementar su interés investigativo.

Actividades de aprendizaje

- Actividades de aprendizaje I
- Evaluación.

1. Define a la obligación.

___

___

2. Escribe la raíz etimológica del término obligación.

___

___

3. Numera los elementos de la obligación.

___

___

4. Construya un diagrama de las fuentes de las obligaciones.

___

___

5. Escribe la raíz etimológica del término contrato.

___

___

6. Critica en qué consiste el contrato en relación con las partes.

___

___

7. Relaciona al Contrato o convención.

___

8. Elabora un organizador de las clases de contrato.

9. Identifica los elementos constitutivos de los contratos.

10. Precisa las obligaciones tributarias en las clases de contrato y los elementos constitutivos.



Clasificación de la obligación

2.1. Según la naturaleza del vínculo.

2.1.1. Obligaciones civiles u ordinarias.

Ahora asimilaremos ¿Cuál es la clasificación de la obligación? En el siguiente cuadro sinóptico daremos contestación a la interrogante:

Clasificación de la Obligación

1. Según la naturaleza del vínculo
2. Según la naturaleza del objeto o diversidad de la prestación
3. Según las modalidades que pueden afectar la obligación
4. Según la unidad o pluralidad de objetos
5. Según la pluralidad de sujetos
6. Según el grado de determinación del objeto de la prestación
7. Según la afectación del patrimonio al cumplimiento de la obligación
8. Según las pruebas de las obligaciones

Figura 2: Clasificación de la obligación. Imagen elaborada por los autores.

Posteriormente se hace una descripción de cada una de las obligaciones que se detallaron en el cuadro sinóptico:

Las obligaciones son civiles o meramente naturales (Art. 1486 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Son obligaciones civiles u ordinarias, las que dan derecho para exigir su cumplimiento.

En relación a materia tributaria; la obligación tributaria asimismo que las obligaciones civiles dan derecho por parte del sujeto activo del tributo "Estado", a exigir su cumplimiento en el momento de calificarse el hecho generador de cada tributo, y se emplea en dos momentos:

a) En el tiempo de que, el hecho generador consista en un acto jurídico[20]. se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Véase la página del texto Generalidades de las compañías en Ecuador pág. 31

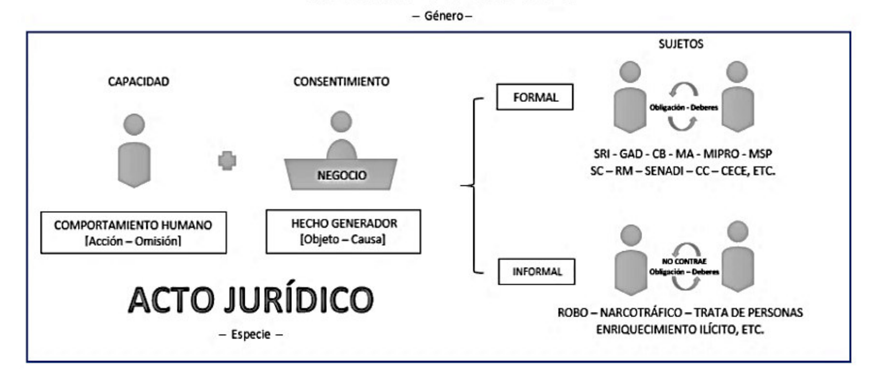


Figura 3: Hecho Jurídico – Acto Jurídico. Imagen elaborada por los autores.

[20] El acto jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (Betti, Emilio, Teoría General del Negocio Jurídico, Madrid, España, Revista de Derecho Privado, 1959, p. 51. Messineo, Francesco, Derecho Civil Y Comercial, Bs, As., Argentina, EJEA, 1979, tomo II, p. 332).

En otras palabras, el hecho generador de acuerdo a Sáenz de Bujanda, "va unido siempre al nacimiento de la obligación tributaria". Para entenderlo mejor una persona desea emprender un negocio o actividad económica, debe poseer la capacidad legal, el consentimiento de ejecutar aquel acto.

Y además de crear el negocio atribuirle una denominación, elegir la ubicación, la forma jurídica si lo desea realizarla al por mayor o por menor.

La esencia y naturaleza jurídica del acto jurídico deberá ser siempre formal por verbigracia el sujeto que desea emprender una actividad económica o negocio debe vincular deberes y obligaciones con el Estado y sus Instituciones:

Servicio de Rentas Internas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Producción e Industria, Ministerio de Salud Pública, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Secretaria Nacional de Desarrollo Intelectual, Cámara de Comercio, se hace mención de las básicas.

Toda persona que obtuvo la formalización de su negocio o actividad económica y realizó su registro único de contribuyente en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador debe emitir comprobantes de ventas.

Ejemplo: El Impuesto al Valor Agregado de siglas "I.V.A", se causa en el momento en que se realiza el acto jurídico o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de bienes o la prestación de servicio, por tal motivo se debe emitir el respectivo comprobante de venta "factura".

Por otra parte la "nota de ventas" son emitidas por la persona[21] que realiza su actividad económica al por menor que están bajo el régimen impositivo simplificado.

b) En el momento en que el hecho generador se delimite atender a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o

[21] Sujeto pasivo, contribuyente.

relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen. (Art.17 Código Tributario Ecuatoriano 2015). Véase el capítulo 3 de las Obligación tributaria en la pág. 76 de este texto.

En el momento que el hecho generador se delimite atender a conceptos económicos, se debe pensar que el contribuyente posee la capacidad económica.

A modo de recuento desde las escuelas Alemanas se originó el denominado principio de realidad económica[22] en el derecho tributario y el autor Dino Jarach un reconocido continuador de la tesis de Grizzioti, citamos su obra en la que expone:

"Este (el hecho imponible), desde el punto de vista dogmático-formal, es siempre un hecho y nunca un negocio, es decir, que no se reconoce a la voluntad de las partes más que una influencia indirecta sobre el nacimiento de las obligaciones impositivas.

Desde el punto de vista dogmático-sustancial es un hecho de naturaleza económica, en base a cuya magnitud se mide la obligación, según el principio de la capacidad contributiva", agregar que "En conclusión, para todos los impuestos...la relación económica privada es el presupuesto de hecho de la obligación".

2.1.2. Obligaciones meramente naturales.

Son obligaciones meramente naturales, las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas. (Art. 1486 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Con relación al Derecho tributario; la obligación tributaria al igual que las obligaciones meramente naturales de carácter civil carecen de acción jurídica a simple vista para ser exigidas formalmente.

Pero que cumplidas autorizan a retener lo que se ha dado o pagado. Ejemplo: el pago de una deuda sin haber contraído una obligación, sin embargo; se satisface la obligación, al pagarla.

[22] Jarach, Dino. El hecho imponible. Abeledo-Perrot, pág. 144.

Para entender lo manifestado en el Estado ecuatoriano se priorizarán los impuestos directos y progresivos. En términos simples, los impuestos directos gravan directamente a los ingresos de las personas (patrimonio, utilidad, ganancia), y se paga o liquidan una vez al año. Ejemplo: el impuesto a la renta de las personas naturales (físicas) y personas jurídicas (sociedades).

En contraposición del impuesto directo, está el impuesto indirecto, que no grava los ingresos de las personas naturales y jurídicas, estos gravan al consumo (gasto) que estas personas naturales o jurídicas realizan; se pagan o liquidan de forma indirecta se adquiere o transfiere un bien o consume un servicio.

El impuesto indirecto más importante es el I.V.A. Impuesto al Valor Agregado, que lo pagamos todos al comprar diferentes bienes o servicios. Por ejemplo:

1) La compra o importación de un vehículo.
2) La reparación de la avería del vehículo.

Por su parte el impuesto progresivo[23], es aquel cuya base imponible o tarifa aumenta en la medida que el ingreso o capacidad económica se incrementa, conllevan a que la persona natural o jurídica, que más ingresos recibe debe pagar mayores impuestos porcentuales. Ejemplo:

El impuesto a la renta 2020, publicada por el SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000063. Las personas naturales con ingresos menores a 100.000 dólares pueden deducir sus gastos personales que se encuentran dentro de los límites que la siguiente tabla y que no superan el 50% de sus ingresos gravados.

La base imponible para este año será 11.315,00 como a continuación se detalla específicamente de acuerdo de la capacidad económica de la persona:

[23] Junto con los regresivos y los proporcionales forman una de las clasificaciones más importantes del sistema tributario

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuestos sobre la fracción básica	% Impuestos sobre la fracción excedente
0	11.315,00	-	0%
11.315,01	14.416,00	-	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.268,00	950	15%
43.268,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

Figura 4: Tabla de impuesto a la renta 2020. Imagen elaborada por los autores.

Para explicar el contenido de la figura 3, se precisa poner un ejemplo; el Profesor Julio gana mensualmente 2.000,00 dólares. Su capacidad económica en el año se ha incrementado por su doctorado, entonces sus ingresos ascienden a 24,000.00 dólares al año.

Pero puede deducir sus gastos personales que se encuentran dentro de los límites de la tabla y que no superan el 50% de sus ingresos gravados.

Encasillar su capacidad económica a la fracción básica detallada en la tabla del Impuesto a la Renta (IR), esto es, 11.315,01 exceso hasta 14.416,00 el impuesto sobre la fracción excedentes es de 5% por tanto debe pagar su obligación de impuestos a la renta sobre la fracción básica es de 950,00 dólares.

También el Servicio de Rentas Internas, expidió la nueva tabla para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes

y derechos, para el año 2020. La tabla es la siguiente:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuestos sobre la fracción básica	% Impuestos sobre la fracción excedente
0	72.090,00	-	0%
72.090,01	144.180,00	-	5%
144.180,01	288.361,00	3.605	10%
288.361,01	432.571,00	18.023	15%
432.571,01	576.772,00	39.654	20%
576.772,01	720.952,00	68.494	25%
720.952,01	865.113,00	104.539	30%
865.113,01	En adelante	147.787	35%

Figura 5: Tabla de impuesto a la renta 2020 por incrementos patrimoniales de herencias, legados, donaciones, etc. Imagen elaborada por los autores.

Desde los resultados expuestos en la figura 4, se precisa que en contraposición del impuesto progresivo, está el impuesto regresivo, que no tiene en cuenta la capacidad de pago de las personas naturales y jurídicas.

En este caso, pagan el I.V.A. las personas que posean rentas altas y bajas en el instante que compran el mismo bien. Viéndose afectar a las personas de baja capacidad económica.

Por esto mismo existe la exoneración o exención tributaria, que es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (Art.31 Código Tributario Ecuatoriano 2018).

Es decir, se libera del pago de impuestos por razones de orden público, económico o social. Ejemplo: La ley solidaria y de corresponsabilidad ciudadana, que se creó para ayudar a las personas afectadas del terremoto en las provincias de Manabí y Esmeraldas, el 16 de abril de 2016.

Con la idea de no cobrar el incremento del 2% del I.V.A en sectores donde el sismo causó estragos. En el 2020 el Presidente Lenin Moreno, decretó exoneraciones al pago del anticipo al impuesto a la

renta para empresas y personas obligadas a llevar contabilidad.

Véase las reformas tributarias del 2019. Tipificadas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria. Léase los siguientes artículos: Art. 11, 31 numeral 8 y 11, reformas a la ley de régimen tributario interno. Art. 41 numeral 1 y 5 Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Art. 42 Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Disposiciones transitorias; Octava.

2.2. Según la naturaleza del objeto o diversidad de la prestación.

2.2.1. Obligaciones de dar.

La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir. (Art. 1564 Código Civil 2015).

La obligación de dar, en materia tributaria contiene la de entregar la cosa objeto de transferencia y que el contribuyente deba emitir comprobantes de ventas. En el impuesto al valor agregado, se considera transferencia:

1) Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos.
   Aun en el momento que la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

2) La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
3) El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta (Art.52 Código Tributario Ecuatoriano 2015).

2.2.2. Obligaciones de hacer.

Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas dos cosas, a elección suya:

1. Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor.

La obligación de hacer, en materia tributaria hace mención a que quien puede hacer el pago, será el deudor de la obligación tributaria; es decir, por los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de repetir lo pagado en contra del contribuyente o responsable, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Además el pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente en las oficinas de recaudación a quien la ley o el reglamento faculten su recaudación, retención o percepción.

La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley (Art. 41 Código Tributario 2018).

Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación y formular observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva (Art. 151 Código Tributario 2018).

2. Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato (Art. 1569 Código Civil 2015).

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas.

Salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el

mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA (Art. 67 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 2018).

En el tiempo que debe realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados. Les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro. (Art. 105 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 2018).

Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago.

El contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código Tributario o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código Tributario con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en

el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

5. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

De todo lo detallado anteriormente se refiere a la solicitud que debe llenar el contribuyente para solicitar facilidades de pago. Por ejemplo:

SOLICITUD PARA FACILIDADES DE PAGO

Quevedo ___________ día ___________ de _______del 20_____

Señores
Servicio de Rentas Internas
Yo _______________________________ por mis propios derechos o como representante legal de ________________________, con cédula de ciudadanía o RUC No. _____________________ con dirección tributaria o domicilia ______________________ en la ciudad de _______________.

1.- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones, determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago. Comparezco ante usted, para solicitar facilidades de pago para la(s) siguiente(s) obligación(es) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46,119, 152 y 153 del Código Orgánico Tributario.

No. Documento [CEPS/LIQUIDACIÓN/ACTAS/RESOLUCIONES/TÏTULO DE CRÉDITO/DECLARACIONES NO CUMPLIDAS/ECTS]	Impuesto	Periodo Fiscal de la obligación	Valor – Saldo deuda

2.- Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado:
A la presente fecha, la razón por la cual no podré realizar el pago inmediato y de contado de la(s) obligación(es) es:

____

____

3.- Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo:

____

____

Me comprometo a cancelar el _____% (mínimo 20%) de manera inmediata dentro de los 8 días siguientes a la concesión de las facilidades y la diferencia en cuotas, las mismas que incluirán impuesto(s), interés, multa(s), recargo(s) y costa(s), correspondiente(s).

Escoja la facilidad que desea obtener:

[ ] SIN GARANTÍA hace 2 años		[ ] CON GARANTÍA hace 4 años	
PERÍODOS	NÚMERO DE CUOTAS	PERÍODOS	NÚMERO DE CUOTAS
Mensual [ ]	(hasta 24 meses)	Mensual [ ]	(hasta 48 meses)
Trimestral [ ]	(hasta 8 trimestres)	Trimestral [ ]	(hasta 16 trimestres)
Semestral [ ]	(hasta 4 semestres)	Semestral [ ]	(hasta 8 semestres)

NOTIFICACIONES. Posteriores notificaciones las recibiré en (casilla o dirección) _______________ de la ciudad de _________ número de teléfono _________, email __________

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO. Una vez que he realizado el registro del convenio de débito en la web, autorizo al Servicio de Rentas Internas a realizar los débitos automáticos del valor correspondiente a cada una de las cuotas de la facilidad de pago de mi cuenta número _____________ de la institución ____________., que previamente fue registrada mediante los canales electrónicos dispuestos por el Servicio de Rentas Internas.

DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO. Declaró que el incumplimiento parcial o total según las fechas requeridas, se considerará en mora para los efectos del Art. 156 del Código Tributario, y se dará por terminada la facilidad de pago otorgada, así como también la Administración podrá continuar o iniciar un procedimiento coactivo.

____
Firma del solicitante
C.C: ____________

Fuente: Sri informa: Declaración y pago del impuesto al valor agregado.

2.2.3. Obligaciones de no hacer.

Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse de lo hecho.

Al destruirse la cosa hecha, y ser su destrucción necesaria para el objeto que se tuvo en mira al celebrar el contrato, estará el deudor obligado a ella, o autorizado el acreedor para que la lleve a ejecución a expensas del deudor.

Si dicho objeto puede obtenerse cumplidamente por otros medios, será oído el deudor que se allane a prestarlos.

El acreedor quedará de todos modos indemne (Art. 1571 Código Civil 2015).

En materia tributaria las obligaciones de no hacer se hacen presente en el caso de la emisión de comprobantes de ventas los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen.

Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalan en el reglamento. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD $ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley.

Se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del

sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable.

Se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

2.3. Según las modalidades que pueden afectar la obligación.

2.3.1. Obligaciones condicionales.

Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no (Art. 1489 Código Civil Ecuatoriano 2015).

En el Estado ecuatoriano históricamente se ha visto presente medidas económicas de carácter tributario por acontecimientos futuros. Ejemplo: En la Presidencia de Galo Plaza Lazo, debido al terremoto de Ambato en 1949 se aplicaron impuestos a los cigarrillos y licores, además de las sobre tasas de los impuestos anuales.

En la Presidencia de Jaime Roldo Aguilera, debido a la guerra de Paquisha en 1981, eliminó subsidios e incrementó el precio de productos básicos.

En el Gobierno de Oswaldo Hurtado en 1982, debido a los daños causados por el fenómeno del niño; se aumentó el precio del combustible, se redujo el 50% de las exoneraciones tributarias y se elevó los impuestos para matriculación vehicular, cigarrillos y cerveza.

En la Presidencia de León Febres Cordero en 1987, para remediar los daños causados por el terremoto del reventador incrementó el precio del combustible se declaró moratoria para deuda externa y se

congelaron los salarios.

En la Presidencia de Sixto Duran Ballén, durante la guerra con el Perú en 1995 decretó el impuesto al 2% al rodaje; así como la contribución de 5 días de dietas de los Legisladores y 2 días de sueldos para todos los trabajadores.

En 1999 como medida de ayuda a los banqueros Jamil Mahuad, restituyo en impuesto a la renta; elevó el I.V.A del 10% al 12%, incremento precio de los combustibles, aplicó I.V.A para los servicios básicos, congeló indemnizaciones, aplicó el impuesto 1% a la circulación de capitales, devaluó la moneda e introdujo la dolarización.

En la Presidencia de Rafael Correa Delgado, por los efectos causados por el terremoto del 2016 en Pedernales, incrementó 2% el Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante un año.

Así como la contribución por una vez del 3% de utilidades, el aporte de un día de sueldo a quienes ganen más de 1.000,00 dólares, y el 0,9% sobre personas naturales con patrimonios mayores a un millón de dólares.

2.3.2. Obligaciones a plazo.

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla (Art. 1510 Código Civil Ecuatoriano 2015).

En materia tributaria, la obligación a plazo o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

a) Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
b) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.
c) En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Los plazos o términos establecidos, en el Código Tributario o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del

día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.

Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos (Art. 86 Código Tributario 2018).

Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo.

Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario 2018.

2.4. Obligaciones facultativas.

Es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa. (Art. 1521 Código Civil 2015).

Es uno de los deberes sustanciales de la Administración tributaria recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos (Art. 103 numeral 3 Código Tributario 2018).

La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.
Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda

la documentación.

Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante.

Salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa.

Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.

2.5. Obligaciones alternativas.

Es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras. (Art. 1515 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo (Art. 51 Código Tributario 2015).

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca (Art. 52 Código Tributario). Coincidimos con ese artículo de esa norma.

A continuación se muestra un ejemplo de solicitud de condonación tributaria de acuerdo a la Ley de Solidaridad y Correspondencia Ciudadana:

SOLICITUD DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.

Lugar y fecha de presentación: ___________________________
ASUNTO. Formato General para la aplicación de la Disposición General Cuarta de la Ley de Solidaridad.
Señor(a):
DIRECTOR(A) ZONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
De mi consideración.
(nombres completos) con C.C./pasaporte/RUC No. _________________por mis propios derechos o en calidad de Representante legal, apoderado especial o general del contribuyente _____________________ con RUC No. ____________________, comunicó a la Administración Tributaria mi voluntad de acogerme a la Remisión prevista en la Disposición General de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana; para lo cual he realizado el pago de la totalidad del impuesto adeudado, correspondiente a la(s) siguiente(s) obligación(es) tributaria(s):

1. Obligaciones tributaries

Tipo de documento	No. Documento	Impuesto	Periodo Fiscal	Valor total del capital

2. Pagos realizados: (a continuación detallar los pagos realizados a las obligaciones antes mencionadas)

Tipo de documento	No. Documento	Impuesto	Periodo Fiscal	Valor	Fecha de Pago	Forma de pago

3. Declaración de afectado. En atención al Art.23 del Reglamento de la Ley de Solidaridad y las Resoluciones No.NAC-DGERCGC16-00000309 y NAC-DGERCGC16-00000327 declaro que he sido directamente afectado en:

Activos	Actividad Económica	Otros casos de afectación
(describir)	(detallar)	(Especificar)

____
Firma del solicitante
C.C: ______________

Fuente: Sri informa: Declaración y pago del impuesto al valor agregado.

2.6. Obligaciones solidarias.

En general, se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, está obligado solamente a su parte o cuota en la deuda; y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. (Art. 1527 Código Civil 2015).

En materia tributaria en el momento que un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, ha pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos (Art. 505 Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización 2018).

En el momento que un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorratear el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

En el momento que hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno (Art. 506 Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización 2018).

Coincidimos con ese artículo de esa norma.

Ejemplo: Esaud, es propietario de un apartamento lujoso en el edificio "Saint Tropez" en la parroquia Tonsupa sector Club del Pacifico. Conviene pagar el impuesto del uno por mil, e impuesto predial como dueño independiente; aunque el edificio es compartido por los demás propietarios.

2.7. Obligaciones de género.

Obligación de género son aquellas en que se debe indeterminadamente un individuo de una clase o género determinado. (Art. 1524 Código Civil 2015).

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
b) Rastro;
c) Agua potable:
d) Recolección de basura y aseo público;
e) Control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
f) Servicios administrativos;
g) Alcantarillado y canalización; e,
h) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Sin embargo el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas (Art. 568 Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización 2018). Coincidimos con ese

artículo de esa norma.

Ejemplo. Samanta, vive alejada de la zona periférica del cantón Quevedo, por tanto carece del servicio de agua potable. Pese a no recibir el servicio, el Municipio cada mes cobró una tasa por ese concepto. Lo que corresponde, es presentar una solicitud al Municipio para recibir el servicio.

2.8. Obligaciones divisibles e indivisibles.

La obligación es divisible o indivisible, según tenga o no por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. (Art. 1540 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito o la de hacer construir una casa son indivisibles; la de pagar una cantidad de dinero, divisible.

Tal vez hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorratear el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda.

El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente (Art. 519 Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización 2018).

2.9. Obligaciones con cláusula penal.

Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación principal, o de retardar su

cumplimiento. (Art.1551 Código Civil 2015).

Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

La inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la administración, será sancionada con multa de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 USD) a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (1.500 USD).

En caso de reincidencia, serán sancionados con la destitución del cargo por la máxima autoridad de la respectiva administración tributaria, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La sanción administrativa podrá ser apelada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (Art. 103 Código Tributario 2018).

2.10. Efectos de las obligaciones.

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (Art. 1561 Código Civil 2015).

Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador. Están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las

embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, el Director General del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

El Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes casos:

1. luego de las acciones pertinentes, el Director Provincial o Regional del SRI, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;
2. no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.
3. no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.
4. el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por más de treinta días, como sanción, según lo previsto en el Art. 334 del Código Tributario 2018.

La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión (Art. 15 Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC). Coincidimos con ese artículo de esa norma.

Ejemplo: El Comercial “Jaimito”, por motivo de la pandemia del COVID-19. Ha reducido el número de ventas, decide cerrar el comercial para precautelar su vida y la de sus familiares.

Entonces vía electrónica suspender el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de su actividad económica.

2.11. Formas en las que el deudor se constituye en mora.

El deudor ésta en mora:

1) no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora;
2) la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla a ejecutarla;
3) En los demás casos, el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

En materia tributaria las tasas de interés por mora tributaria publicados por el SRI en base al artículo 21 del Código reformado por el artículo 58 de la "Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; a partir de septiembre de 2018:

- El interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a una vez la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador en los casos en que se liquide el propio contribuyente; y,

- Para las obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, incluidas las obligaciones generadas por el RISE e impuestos vehiculares.

  El interés anual será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador.

A continuación, se adjunta una tabla con las tasas de interés:

Tabla – Tasas de interés trimestrales por mora tributaria en autodeterminación del contribuyente en porcentaje.

Año/Trimestre	2018	2019	2020
Enero - Marzo	0,979	0,724	0,732
Abril - Junio	0,903	0,729	0,731
Julio - Septiembre	0,916	0,668	0,758
Octubre - Diciembre	0,668	0,721	

Fuente: Banco Central del Ecuador. Departamento estudios fiscales.

2.10.1. Jurisprudencia: Mora.

MORA No casa la sentencia, la citación con la demanda tiene como efecto constituir en mora al deudor.

2.11.1. Formas de resolver la obligación de no hacer.

Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse de lo hecho. (Art. 1571 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Al destruirse la cosa hecha, y ser su destrucción necesaria para el objeto que se tuvo en mira al celebrar el contrato, estará el deudor obligado a ella, o autorizado al acreedor para que la lleve a ejecución a expensas del deudor.

Si dicho objeto puede obtenerse cumplidamente por otros medios, será oído el deudor que se allane a prestarlos.

El acreedor quedará de todos modos indemne.

2.11.2. Elementos de la indemnización de perjuicios.

La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptuando los casos en que la ley la limita al daño emergente. También las indemnizaciones por daño moral (Título XXXIII del libro IV del Código Civil). (Art. 1572 Código Civil Ecuatoriano 2015).

2.12. Mora para exigir la indemnización.

Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención. (Art. 1573 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1) Se siguen en deuda de los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedar, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes, en ciertos casos;
2) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios en el instante debe sólo cobrar intereses. En tal caso basta el hecho del retardo;
3) Los intereses atrasados no producen interés;

La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas. (Art. 1575 Código Civil Ecuatoriano 2015).

2.13. Prueba de las obligaciones.

La mejor prueba de las obligaciones será el cumplimiento de la misma. Si la obligación es monetaria se puede hacer:

a) Por efectivo. Es la prestación de lo que se debe. (Art. 1584 Código Civil Ecuatoriano 2015).
   El acreedor no estará obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.
   Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el Juez ordenare acerca de las costas judiciales. (Art. 1587 Código Civil

Ecuatoriano 2015).
Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. (Art. 1592 Código Civil Ecuatoriano 2015).

b) Por consignación. Es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona. (Art. 1615 Código Civil Ecuatoriano 2015).
Para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aún contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación. (Art. 1614 Código Civil Ecuatoriano 2015).

c) Por subrogación. Es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. (Art. 1624 Código Civil Ecuatoriano 2015).
Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley, o en virtud de convención con el acreedor. (Art. 1625 Código Civil Ecuatoriano 2015).

d) Pago por cesión de bienes, o por acción ejecutiva.
La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas. (Art. 1630 Código Civil Ecuatoriano 2015).

La cesión de bienes surte los efectos siguientes:

1) El deudor queda de todo apremio personal
2) Las deudas se extinguen hasta la cantidad en que sean satisfechas con los bienes cedidos; y,
3) Si los bienes cedidos no hubieran bastado para la completa solución de las deudas, y el deudor adquiere después otros bienes.

El cincuenta por ciento de ellos parará a la masa común repartible entre los acreedores, y quedará el otro cincuenta por ciento para los gastos personales del deudor y de su familia, administrados directamente por el fallido.

El deudor que se acoge a este beneficio perderá el de competencia, y tampoco podrá pedir alimentos.

La cesión no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino sólo la facultad de disponer de ellos y de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.

Lo dispuesto acerca de la cesión en los Art. 1634 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano 2015, se aplica al embargo de los bienes por acción ejecutiva del acreedor o acreedores; pero en cuanto a la exención de apremio se estará a lo prevenido en la ley. (Art. 1640 Código Civil Ecuatoriano 2015).

La mejor prueba que debe consignar una obligación es el pago, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que haga aquellas o ésta.

Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesiones de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes.

Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. (Art. 1716 Código Civil Ecuatoriano 2015).

Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública. (Art. 26 Ley Notarial 2017).

En este sentido, el instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos. (Art. 1719 Código Civil Ecuatoriano 2015).

2.14 Estadística neutrosófica

La Estadística Clásica se ocupa de los datos determinados y de los métodos de inferencia determinados. la Estadística Neutrosófica, por su parte, se ocupa de los datos indeterminados, es decir, de los datos que tienen algún grado de indeterminación como son poco claros, vagos, parcialmente desconocidos, contradictorios, incompletos, etc., y de los métodos de inferencia indeterminados que contienen también

grados de indeterminación donde en lugar de argumentos y valores nítidos para las distribuciones de probabilidad, gráficos, diagramas, algoritmos, funciones, etc., se pueden tener argumentos y valores inexactos o con presencia de ambigüedad.

Mientras que la Estadística Clásica se ocupa de los datos determinados y de los métodos de inferencia determinados, la Estadística Neutrosófica se ocupa de los datos indeterminados, es decir, de los datos que tienen algún grado de indeterminación (poco claros, vagos, parcialmente desconocidos, contradictorios, incompletos, etc.), y de los métodos de inferencia indeterminados que contienen también grados de indeterminación (por ejemplo, en lugar de argumentos y valores nítidos para las distribuciones de probabilidad, gráficos, diagramas, algoritmos, funciones, etc. se pueden tener argumentos y valores inexactos o ambiguos).

La Estadística Neutrosófica fue fundada por el Prof. Dr. Florentin Smarandache (Florentin Smarandache, 1999; Florentin Smarandache & Leyva-Vázquez, 2018), de la Universidad de Nuevo México, Estados Unidos, en 1998, quien la desarrolló en 2014 introduciendo la Estadística Descriptiva Neutrosófica (NDS). Más adelante, el Prof. Dr. Muhammad Aslam, de la Universidad Rey Abdulaziz, Arabia Saudita, fundó en 2018 la Estadística Inferencial Neutrosófica (NIS), la Estadística Aplicada Neutrosófica (NAS) y el Control de Calidad Estadística Neutrosófica (NSQC).

La Estadística Neutrosófica es también una generalización de la Estadística de Intervalos, debido, entre otras cosas, a que mientras la Estadística de Intervalos se basa en el Análisis de Intervalos, la Estadística Neutrosófica se basa en el Análisis de Conjuntos (entendiendo por tal todo tipo de conjuntos, no sólo los intervalos).

Si todos los datos y métodos de inferencia son determinados, entonces la Estadística Neutrosófica coincide con la Estadística Clásica. Como en nuestro mundo tenemos más datos indeterminados que determinados, se necesitan más procedimientos estadísticos neutrosóficos que clásicos.

Los Números Neutrosóficos de la forma N = a+bI han sido definidos por W. B. Vasantha Kandasamy y F. Smarandache en 2003 [ver (Kandasamy & Smarandache, 2003)], y fueron interpretados como "a" es la parte determinada del número N, y "bI" como la parte

indeterminada del número N por F. Smarandache en 2014 [(F Smarandache, 2014)].

Las probabilidades y estadísticas neutrosóficas (Florentin Smarandache, 1999) son una generalización de las probabilidades y estadísticas clásicas e imprecisas (Alhabib et al., 2018). La Probabilidad Neutrosófica de un evento E es la probabilidad conjunta de que ocurra el evento E, la probabilidad de que el evento E no ocurra y la probabilidad de no saber si el evento E ocurre o no (Cadena-Piedrahita et al., 2021).

CLA función que modela la probabilidad neutrosófica de una variable aleatoria x es denominada distribución neutrosófica:

$$NP(x) = (T(x), I(x), F(x))$$

T (x) representa la probabilidad de que el valor x se produce, F (x) la probabilidad de que el valor x no ocurra, e I (x) la probabilidad indeterminada / desconocida del valor x.

Siguiendo el método de investigación neutrosófica en un entorno de estadística neutrosófica (Saqlain et al., 2020), el tamaño de la muestra puede no conocerse con precisión. El tamaño de la muestra neutrosófica se toma como un intervalo en lugar de un crisp.

Como se desconoce la población total se la población mediante la siguiente expresión para población infinita, (cuando se desconoce el total de unidades de observación que la integran o la población es mayor a 10,000).

$$n = \frac{z^2 pq}{d^2}$$

p = proporción aproximada del fenómeno en estudio en la población de referencia = proporción de la población de referencia que no presenta el fenómeno en estudio (1 -p). El nivel de confianza deseado (Z). Indica el grado de confianza que se tendrá de que el valor verdadero del parámetro en la población se encuentre en la muestra calculada. La precisión absoluta (d). Es la amplitud deseada del intervalo de confianza a ambos lados del valor real de la diferencia entre las dos proporciones (en puntos porcentuales).

Como se conoce la población total calcula la mediante la siguiente

expresión.

$$n = \frac{N\,Z^2pq}{d^2(N-1) + Z^2pq}$$

N es tamaño de la población

En este caso de desea un nivel de confianza entre un 90 y 95%, z=[1.645, 1.96] , d=[0.05, 0.1] y p =[0.39,0.44], N=40, el resultado es n=[8.62, 35.96] esto significa que la muestra debe estar entre 8 y 35 especialistas.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusión del segundo capítulo.

En el transcurso de este capítulo, estudiamos la clasificación de las obligaciones, conseguimos los objetivos del capítulo. Además descubrimos que las obligaciones se originan en materia de derecho civil y se realizó una aclaración en relación a discriminar las obligaciones tributarias. Con el propósito de aplicar de forma adecuada las obligaciones inherentes a derechos personales. El método estadístico neutrosófico está relacionado con el uso de la estadística neutrosófica en la investigación

Recomendaciones.

Realizar la evaluación del capítulo para medir el aprendizaje. Además te invitamos a revisar la bibliografía citada en la obra, tesis, proyectos, libros electrónicos, páginas web en internet entre otras. Que servirán para incrementar su interés investigativo respecto al capítulo.

Actividades de aprendizaje II

- Actividades de aprendizaje II
- Evaluación.

1. Realiza un organizador gráfico de la clasificación de la obligación.

2. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones naturales?

____

____

3. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones de dar?

____

____

4. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones de hacer?

____

____

5. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones de no hacer?

____

____

6. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones condicionales?

____

____

7. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones a plazo?

____

____

8. Elabora un organizador de las obligaciones divisibles e indivisibles.

9. Escribe ¿Cuáles son las obligaciones con cláusula penal?

____

____

10. Enumerar las formas en las que se constituye el deudor en mora.

____

____



Obligación Tributaria

3.1. Definición y nacimiento.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Art. 15 Código Tributario 2018).

Troya (2014) afirma que "la relación jurídica-tributaria comprende un nexo principal y otros menores que vinculan a la administración y a los particulares" (p.107).

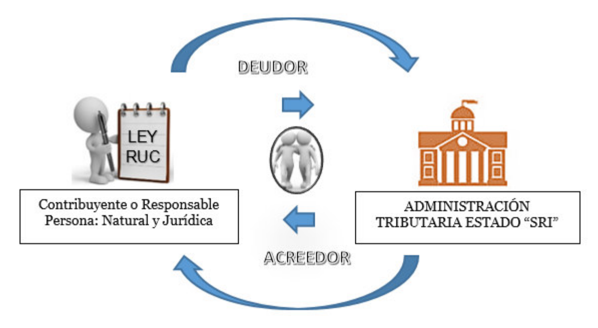


Figura 6: Vínculo Jurídico – Relación formal principal. Imagen elaborada por los autores.

La relación jurídico-tributaria, entendida como un conjunto de obligaciones, deberes, derechos y potestades que surgen para la Administración y el obligado tributario por la aplicación de los tributos.

Las obligaciones que pueden surgir en la relación jurídico-tributaria son materiales o formales, y pueden nacer para los obligados tributarios y para la Administración Tributaria.

Son obligaciones materiales las de carácter pecuniario, siendo la principal la consistente en el pago del tributo, aunque también hay otras accesorias, como la de pagar intereses de demora o el recargo del poder ejecutivo. Son obligaciones formales, aquellas que no tienen carácter pecuniario, como puede ser la obligación de llevar contabilidad o la obligación de presentar las autoliquidaciones de los tributos, obligaciones que surgen de actuaciones de tipo procedimental (Romero, 2014, p.97)

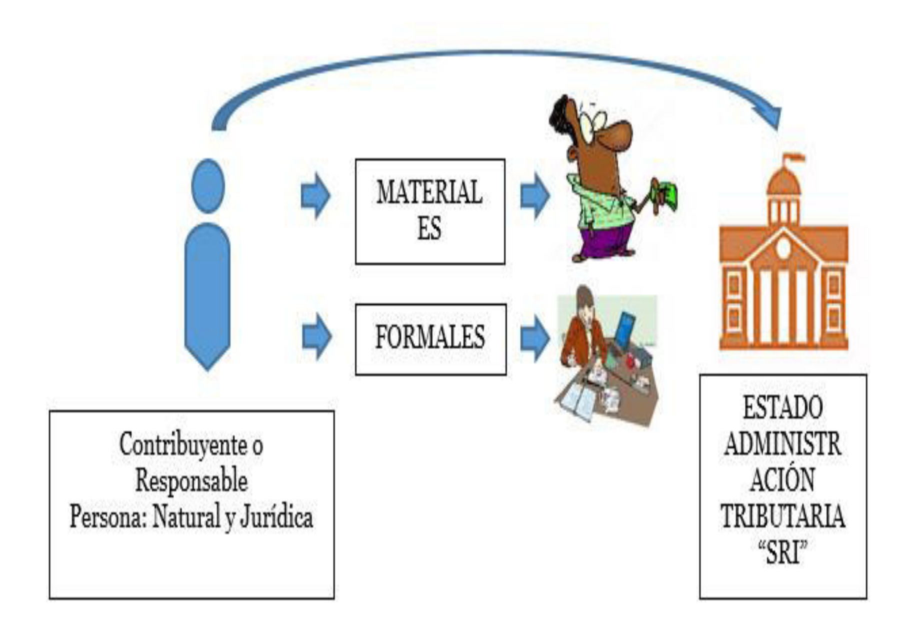


Figura 7: Relación jurídica – Obligaciones materiales y formales. Imagen elaborada por los autores.

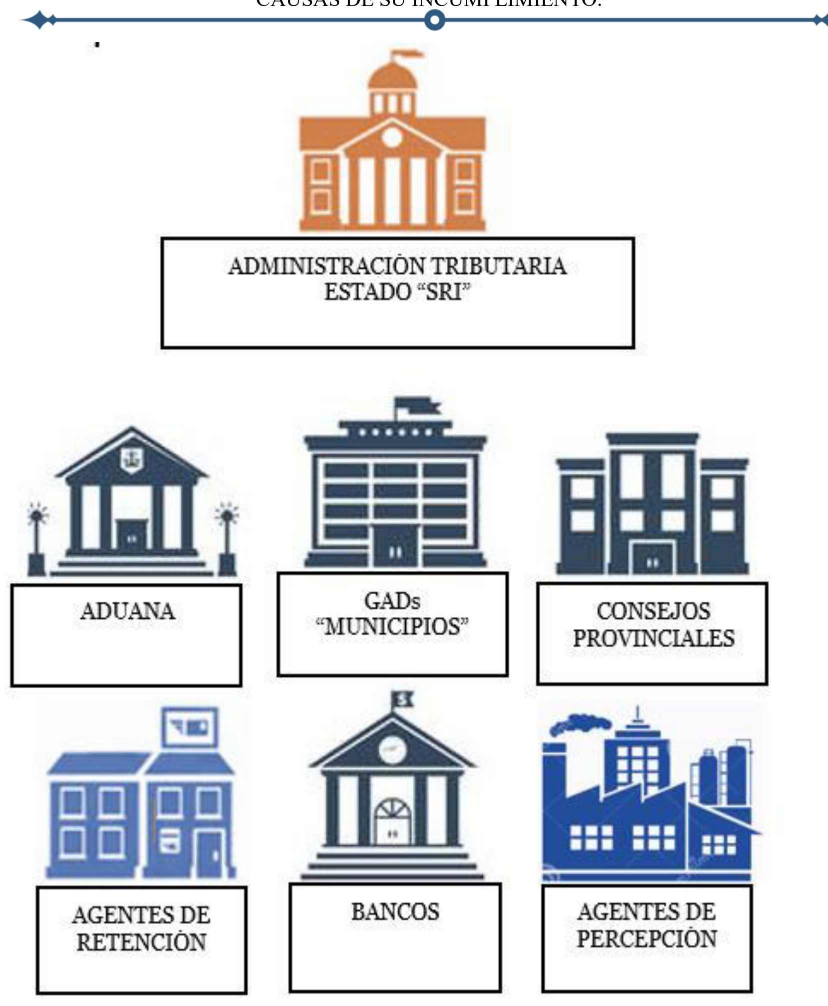


Figura 8: Entidades Acreedoras de los tributos Hecho Jurídico – Acto Jurídico. Imagen elaborada por los autores.

Mediante el principio de suficiencia recaudatoria el Estado ha delegado la recaudación de los tributos a las entidades acreedoras que se encuentran indicadas en la figura 7. De esta manera mejora eficientemente el cobro, que debe satisfacer el contribuyente o responsable. Prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador.

Se debe tener presente que la relación jurídica, es directa y de

carácter personal entre el sujeto activo "El Estado", y el sujeto pasivo "contribuyente o responsable". Mediante el principio de legalidad; es decir, debe existir un régimen de leyes tributarias para exigir el cobro de los tributos. Esas leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley (Art.4 Código Tributario



Ecuatoriano)

Figura 9: Obligación Tributaria: Ley. Imagen elaborada por los autores.

De este concepto, emanan dos elementos importantes:

1) La existencia del vínculo jurídico personal existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del tributo; y,
2) La obligatoriedad de satisfacer una prestación siempre que se configure el hecho generador previsto legalmente.

El vínculo jurídico personal existente entre el Estado y los particulares, está basado en el ejercicio del poder del imperio del Estado, de su soberanía, por lo que no queda al arbitrio en ningún

momento de los particulares.

El Código Tributario ha puesto de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, cualquiera que fueran las garantías para asegurar el cobro.

Así como también ciertas obligaciones que inciden sobre cosas o efectos (derechos aduaneros, impuesto (sic) inmobiliarios) aunque llevan aparejadas la garantía sobre bienes, mantienen sin embargo el carácter personal de la obligación. [24]

Por otro lado, la obligatoriedad de satisfacer la prestación, nacerá únicamente el hecho generador, es decir, el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, se realice.



HECHO GENERADOR

Figura 10: Hecho generador: Presupuesto establecido por la ley. Imagen elaborada por los autores.

Cabe destacar, que el hecho generador contemplado en la norma para cada tributo deberá tener la descripción material del hecho, la individualización del sujeto pasivo que estará obligado a cumplir con el pago del tributo, el lugar y el tiempo en el que nace o se configura la obligación tributaria.

De esta forma, podremos conocer bajo qué circunstancias estaríamos o no sujetos a determinado tipo de imposición tributaria.

Un aspecto muy importante a considerar en el momento que se habla de hecho generador, es que si este consiste en un acto jurídico,

[24] Dr. Oswaldo Torres, a la publicación del Código Fiscal Ecuatoriano y del Código Modelo Latinoamericano, realizado por la Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas del Ecuador, 1969, p. XI

deberá ser calificado conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida a la denominación empleada por los interesados (Art. 17 Código Tributario Ecuatoriano 2018).

El hecho generador se delimite atender a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existen o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.



Figura 11: Base imponible: nacimiento o no de la obligación tributaria ley. Imagen elaborada por los autores.

Con base a lo anterior, la base imponible en ciertos impuestos juega también un papel muy importante en la configuración del hecho generador y por tanto, en el nacimiento o no de la obligación tributaria. En este orden de ideas, la base imponible, debemos referirnos a la determinación de la cuantía sobre la cual se va realizar el cálculo del tributo a pagarse.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	Block de Facturas	16,50	66,00
	SUBTOTAL		66,00
	IVA 0%	0%	
	IVA 12%	12%	7,92
	TOTAL		73,92

VALIDO HASTA 10/11/2016

Figura 12: Base imponible: nacimiento o no de la obligación tributaria ley. Imagen elaborada por los autores.

En el caso de la base imponible del impuesto a la renta. Por ejemplo, está constituida por la totalidad de los ingresos, ordinarios y extraordinarios, gravados con el impuesto (es decir, no se toman en cuenta los ingresos exentos), que una persona, empresa o sociedad ha recibido, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

Para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia, la base imponible del impuesto a la renta está conformada por sus ingresos anuales, menos su aportación al IESS y los gastos personales en un monto correspondiente al 50% de sus ingresos gravados, tener como máximo el equivalente al 1.3% de la fracción básica desgravada.

Antes de iniciar una actividad económica o emprendimiento es indispensable conocer las obligaciones tributarias que debe contribuir al Estado para el cumplimiento de sus fines. Jurídicamente se hará un alcance a la explicación a continuación.

Nacimiento.

El código tributario menciona que el nacimiento de la obligación tributaria se da en el momento que se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Es decir, en el instante en que se produce el hecho generador establecido en la ley. Si el sujeto pasivo se encuentra en tal presupuesto previsto legalmente, nace para él la obligación tributaria.

Es por ello que, al hablar del hecho generador se debe vincular con el concepto de determinación pues es esta facultad de la Administración y deber del contribuyente, que hace posible la clarificación del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

De lo anotado, se observa con claridad que "en defecto de alguno de los elementos que según la ley debe concurrir a integrar el hecho imponible, el efecto jurídico esencial previsto por la norma para el caso de su realización, esto es, el que se origine el nacimiento de la obligación tributaria, no podrá producirse[25].

[25] González, Eusebio y Lejeune, Ernesto, op. Cit., p. 216.

A manera de ejemplo, en el caso del impuesto al valor agregado (IVA), la obligación tributaria nace en el momento en que se transfiere el dominio de ciertos bienes muebles o el acontecimiento se realiza la prestación de determinados servicios.

3.1.1. Tipos de obligaciones tributarias.

Doctrinariamente los tipos de obligación tributaria son:

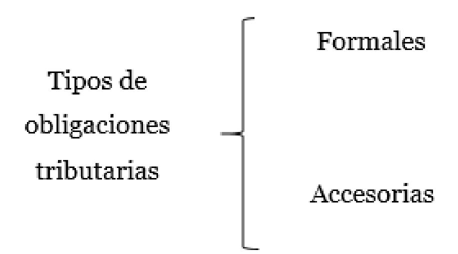


Figura 13: Tipos de obligación. Imagen elaborada por los autores.

Son obligaciones formales las que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento del gasto público del Estado.

Ejemplo: inscribir su actividad económica o emprendimiento en el Servicio de Rentas Internas (SRI), para obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Además llevar contabilidad, diligenciamiento de formularios y cumplir con el calendario tributario.

Así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones de la respectiva autoridad administrativa tributaria.

Son obligaciones accesorias constituyen obligaciones complementarias o anexas a la principal. Surgen en el incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación tributaria principal o a cuenta. Ejemplo: ingresar al sistema de declaración electrónica DIMM Formulario y página web del SRI.

Los créditos tributarios, la deuda, el interés, costas y multas.

Al respecto de la obligación tributaria accesorias que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del

respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

3.1.1. Elementos.

Para que se configure la obligación tributaria se requiere de los siguientes elementos:

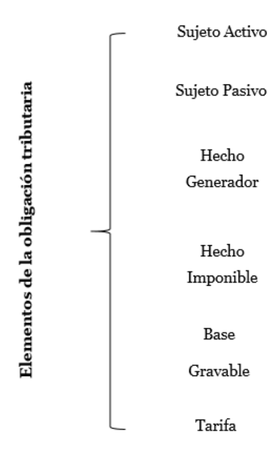


Figura 14: Elementos de obligación tributaria. Imagen elaborada por los autores.

El sujeto activo es el Estado, el que establece normativamente los tributos, ente acreedor, el administrador, el recaudador, que exige el pago de la obligación tributaria en beneficio de la sociedad.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, el deudor de la prestación tributaria, el que debe hacer la declaración de sus obligaciones, debe emitir y conservar los comprobantes de ventas, a quién el Estado exige el pago de la obligación tributaria.

Hecho generador es aquella actividad queda razón a la actividad económica, da origen a la obligación tributaria, importar o comprar supone un consumo, el registro notarial supone un cambio de activos.

El hecho imponible es presentar y pagar un determinado tributo, nace en instante que se obtiene una renta, es el nacimiento de la obligación tributaria, es la materialización del hecho generador previsto por la norma.

Base gravable es el ingreso sujeto a impuestos, es la unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto.

Tarifa es el arancel, el importe, el precio, la magnitud establecida en la ley que aplica a la base determinada la cuantía del tributo.

3.2. Contribuyente, persona natural - jurídica.

Contribuyente, es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Art. 25. Código Tributario 2015).

Doctrinariamente los sujetos pasivos[26] son:

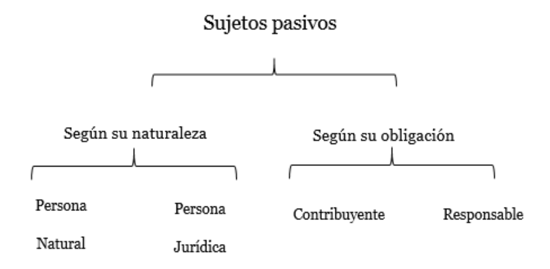


Figura 15: Tipos de obligación. Imagen elaborada por los autores.

A partir de la definición dada por ley, el Contribuyente es:

Persona natural: son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros. (Art. 41 Código Civil 2015).

Persona jurídica Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. (Art. 564 Código Civil 2015).

[26] El sujeto pasivo es también denominado contribuyente o responsable

3.2.1. Deberes formales del contribuyente.

Es la deuda u obligación atribuida al contribuyente quien cumple con el pago de tributos al Estado de conformidad a las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria.

3.2.1.1. Inscripción en el RUC.

El Servicio de Rentas Internas, SRI, administrará el Registro Único de Contribuyentes, RUC, mediante los procesos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación (Art.1 Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, Ruc. 2006).

Deberán inscribirse para obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), todas las personas naturales y sociedades, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional.

3.2.1.2. Llevar libros y registros contables.

La contabilidad se llevará a cabo por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo. (Art. 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno 2018).

El contribuyente; persona natural no obligados a llevar contabilidad, estos son:

a) Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a 180.000 dólares de los Estados Unidos de América.
b) Los profesionales,
c) Comisionistas,
d) Artesanos,
e) Agentes,
f) Representantes y demás trabajadores autónomos.

g) Instituciones del Estado (Art. 82 del Reglamento para la Aplicación Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 2018)

Los contribuyentes mencionados en línea anteriores; no necesitan contratar un contador, no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.2.1.3. Emitir y entregar comprobantes de ventas.

Para toda transferencia de bienes y servicios se deberá entregar un comprobante de venta autorizado aunque sea tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno 2018).

El contribuyente; persona natural no obligados a llevar contabilidad, no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Deberá ingresar la información de sus compras y ventas en un registro de ingresos y gastos, mensuales. Ejemplo:

Darwin Gaspar - Compumilenium market Balance de apertura A 1 de enero del 2020 Registro de ventas – Abril 2020					
Fecha	No. comprobante de venta	Detalle	Valor	IVA cobrado	Retenciones de Iva
15-04-20	001-001-156	Venta Memoria USB 20Gb	18,50	2,59	0

Figura 16: Registro de ventas. Imagen elaborada por los autores.

Darwin Gaspar - Compumilenium market Balance de apertura A 1 de enero del 2020 Registro de compras – Abril 2020				
Fecha	No. comprobante de venta	Detalle	Valor	IVA pagado
15-04-20	001-001-157	Tablet PH 7.0	70,0	9,80

Figura 17: Registro de compras. Imagen elaborada por los autores.

3.2.1.4. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos.

Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.

Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios. (Art. 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno 2018).

El contribuyente; persona natural no obligados a llevar contabilidad, en relación a su actividad económica deben presentar declaraciones.

Ejemplo:

Declaraciones personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	
IVA	Obligatorio en todos los casos
Impuesto a la renta (anual)	Obligatorio solo si supera la base exenta de ingresos de la tabla del impuesto que se fija anualmente

ICE (mensual)	Solo en caso especiales

Figura 18: Declaraciones personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Imagen elaborada por los autores.

El contribuyente; persona natural posee RISE, no debe presentar ninguna declaración sólo el pago mensual de la cuota según el noveno número del dígito de sus cedula.

A continuación, se detallan algunos formularios para las declaraciones:

Formulario 101 – Impuesto a la renta de sociedades.
Formulario 102 – Impuesto a la renta personas naturales.
Formulario 102A – Impuesto a la renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
Formulario 103 – Retenciones en la fuente.
Formulario 104 – Impuesto al Valor Agregado de personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
Formulario 104A – Impuesto al Valor Agregado de personas no obligadas a llevar contabilidad.
Formulario 108 – Rentas provenientes de herencias, legados y donaciones.
Formulario 122 – Impuesto a la Renta para Organizaciones de Economía Popular y Solidaria.

3.2.1.5. Presentarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Es necesario que el contribuyente; persona natural acuda al Servicio de Rentas Internas (SRI), la Administración tributaria lo requiera. Ejemplo: notificación de un Acto Administrativo Tributario.

3.3. Obligado a llevar contabilidad y no obligados

Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto con base en los resultados que arroje la misma todas las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con

un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior.

Sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyen las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

A partir de lo anterior, las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. (Art.19 Ley Régimen Tributario Interno 2018).

De allí que, la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomar en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo. (Art.20 LORTI 2018).

A continuación se detalla qué personas están obligadas a llevar contabilidad:

1) las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto del impuesto al valor agregado; incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital.
2) que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América.
   Cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América.

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta.

3) En el caso de notarios, no se considerarán los límites de costos y gastos, y de capital propio y estarán obligados a llevar contabilidad siempre que sus ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar los valores del servicio notarial que le corresponden al Estado, hayan sido superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000).

(Art. 37 inciso 2 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera Ecuatoriana 2018).

De lo anterior se trata de contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos. - Las personas naturales y sucesiones indivisas que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos que servirá de base para declarar sus impuestos.

(Art. 38 inciso segundo reglamento para la aplicación de la ley orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera).

Por su parte, el empresario o dueño de un negocio que, estar obligado a llevar contabilidad de conformidad a las leyes vigentes, no ocupe los servicios de un Contador inscrito en el Registro Nacional de Contadores, será sancionado con una multa de mil a cinco mil sucres, según la cuantía de la empresa o negocio, y su contabilidad no tendrá valor legal.

La reincidencia será reprimida con el doble de la multa que se hubiere impuesto en la primera ocasión. (Art. 24 Ley de Contadores Ecuatorianos).

No obligados.

Los profesionales, comisionistas, artesanos, trabajadores

autónomos (sin título profesional no empresarios) y todas aquellas personas que no cumplan con las condiciones de la ley y el SRI. Estas personas no están obligadas a llevar contabilidad, pero deben llevar un registro de sus ingresos o egresos.

3.5. Exigibilidad y plazos.

Hay que tener presente que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las declaraciones tributarias son exigibles a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- la liquidación deba efectuar el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
2a.- por mandato legal corresponde a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación. (Art. 19 Código Tributario Ecuatoriano 2018).

Los sujetos pasivos gravados con tarifa 12% presentarán la declaración mensual y pagarán el IVA de acuerdo al noveno dígito del número del RUC, en las fechas que se indican a continuación:

Si el noveno dígito es:	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Figura 19: Declaraciones y pago del impuesto al valor agregado.

Los sujetos pasivos que estén gravados únicamente con tarifa cero deban presentar su declaración semestral se sujetarán a los días descritos anteriormente, excepto los agentes de retención que deberán presentar la declaración mensual, atender al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en los meses señalados:

noveno dígito del RUC:	Fecha máxima de Declaración Semestral	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
1	10 de Julio	10 de Enero
2	12 de Julio	12 de Enero
3	14 de Julio	14 de Enero
4	16 de Julio	16 de Enero
5	18 de Julio	18 de Enero
6	20 de Julio	20 de Enero
7	22 de Julio	22 de Enero
8	24 de Julio	24 de Enero
9	26 de Julio	26 de Enero
0	28 de Julio	28 de Enero

Figura 20: Declaraciones del IVA semestralmente.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos podrán presentar sus declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro único de Contribuyentes.

De allí que, para la cancelación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Servicio de Rentas Internas no concede facilidades de pago[27].

Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

[27] Bravo, M (2011). Contabilidad General. Quito – Ecuador. Editorial: Escobar impresiones. Pág.313

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Declaración y pago del IVA.

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las que se les hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento.

Todas las personas y sociedades que presten servicios y/o realicen transferencias o importaciones de bienes deben pagar el impuesto al valor agregado.

Prestar atención en los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención del IVA causado.

Presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del IVA (Art. 67 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Resolución NAC-DGERCGC15-00000284.

En este sentido, la declaración se presentará en el formulario 104, para personas obligadas a llevar contabilidad; y, el formulario 104A, para las personas no obligadas a llevar contabilidad, formularios que son emitidos por el SRI. Aplicar el principio de simplicidad Administrativa ahora se pueden realizar las declaraciones en línea.

Para ello, la declaración se presentará sin anexos, excepto las fojas que deban ser agregadas para completar la información requerida por el formulario. El declarante deberá conservar los documentos de soporte durante siete años, para efectos tributarios.

3.6 Mapas cognitivos neutrosóficos aplicado al análisis de las causas de la evasión tributaria

En este caso a partir de la muestra neutrosófica se seleccionan 15

especialistas y se analizan y se entrevista las posibles causas de la evasión tributaria y se modela mediante un mapa cognitivo neutrosófico. Se expresa la indeterminación con el símbolo de interrogación (?).

Las causas identificadas son

Nodo	Causa
N1	Desconocimiento
N2	Confiar en terceros
N3	Falta de liquidez
N4	Pérdida de documentación

N0 representa en el mapa las causas de la evasión tributaria.

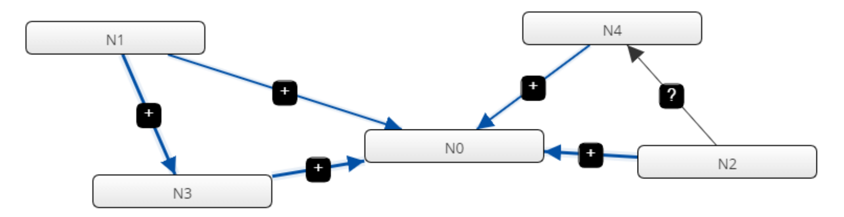


Figura 21. XYZ MCN representación Gráfica

NCM con pesos se representa en la **Tabla 1**.

	N0	N1	N2	N3	N4
N0	0	0	0	0	0
N1	0.75	0	0.25	0	0
N2	0.5	0		0	I
N3	0.75	0	0	0	0
N4	0.25	0	0	I	0

Table 1. Matriz de adyacencia neutrosófica.

Los nodos posteriormente se clasifican. Las siguientes medidas se emplean en el modelo propuesto basado en los valores absolutos de la matriz de adyacencia.

- Outdegree $od(v_i)$ es la suma de las filas en la matriz de adyacencia neutrosófica. Refleja la fortaleza de las relaciones c_{ij} saliente de la variable.

$$od(v_i) = \sum_{i=1}^{N} c_{ij} \quad (1)$$

- Indegree $id(v_i)$es la suma de las columnas Refleja la Fortaleza de las relaciones c_{ij} saliente de la variable.

$$id(v_i) = \sum_{i=1}^{N} c_{ji} \quad (2)$$

- Centralidad total (total degree $td(v_i)$, es la suma del indegree y el outdegree de la variable.

$$td(v_i) = od(v_i) + id(v_i) \quad (3)$$

Las medidas de centralidades se calculan. Las medidas de Outdegree y de Indegree son presentadas en la Tabla 2.

Nodo	***Outdegree***	***Indegree***
N0	0	***2.25***
N1	1	***0***
N2	0.5+I	***0.25***
N3	0.75	***0***
N4	0.25	***I***

Tabla 2. Medidas de centralidad.

Los nodos se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las variables transmisoras tienen un outdegree

positivo o indeterminado, y cero indegree.

- Las variables receptoras: Tienen una indegree indeterminado o positivo, y cero outdegree.
- Las variables ordinarias: Tienen un grado de indegree y outdegree distinto de cero.

A continuación se clasifican los nodos:

En este caso, los nodos P1, E1 y T2 son transmisores, S1 es receptor y T1 es ordinario.

	Transmisor	**Receptor**	**Ordinaria**
N0		X	
N1	X		
N2			X
N3	X		
N4			X

Tabla 3. Clasificación de los nodos

Se calculó el grado total (Ecuación 3). Los resultados se muestran en la Tabla 4.

	td
N0	2.25
N1	1
N2	0.75+I
N3	0.75
N4	0.25+I

Table 4. Total degree

Un análisis estático en NCM el cual da como resultado inicialmente número neutrosóficos de la forma (a+bI), donde I =

indeterminación). Es por ello que se requiere un procesos de neutrosificación, tal como fue propuesto por Salmerón y Smarandache. I ∈[0,1] es reemplazado por sus valores máximos y mínimos.

	Td
N0	2.25
N1	1
N2	[0.75, 1.75]
N3	0.75
N4	[0.25, 1.25]

Table 5. De-neutrosoficación de los valores de centralidad.

Se calculó el grado total (Ecuación 4). Finalmente se trabaja con la media de los valores extremos para obtener un único valor

$$\lambda([a_1, a_2]) = \frac{a_1 + a_2}{2} \qquad (4)$$

Entonces,

$$A \succ B \Leftrightarrow \frac{a_1 + a_2}{2} > \frac{b_1 + b_2}{2} \qquad (5)$$

Los resultados se muestran en la Tabla 6.

	Td
N0	2.25
N1	1
N2	1.25
N3	0.75
N4	0.75

Table 6. Centralidad empleando la media de los valores extremos

El orden obtenido es la siguiente:

$$N_0 \succ N_2 \succ N_1 \succ N_3 \sim N_4$$

Los confiar en terceros y el desconocimiento son los principales factores.

Conclusión y Recomendaciones.

Conclusión del capítulo.

En el cierre de este capítulo hemos aprendido de los objetivos propuestos de las obligaciones tributarias. Así el lector tendrá una visión más técnica del vínculo jurídico en cuya virtud una persona, llamada acreedor, puede exigir a otra llamada deudor, la realización de una conducta, denominada prestación, consiste en dar, hacer o no hacer". Además porque el contribuyente se encuentra obligado a llevar contabilidad, como adquiere su denominación de persona natural o jurídica desde el nacimiento del hecho generador y las obligaciones tributarias que contrae con el Estado.

Después de la aplicación en este estudio de caso, se encuentra que el modelo es práctico de usar. El NCM brinda una gran flexibilidad y toma en cuenta las interdependencias del análisis de las causas de la evasión fiscal.

Recomendaciones.

Realizar la evaluación del tercer capítulo para medir el aprendizaje. Además, te invitamos a revisar la bibliografía citada en la obra, tesis, proyectos, libros electrónicos, páginas web en internet entre otras. Que servirán para incrementar su interés investigativo.

Actividades de aprendizaje III

- Actividades de aprendizaje III
- Evaluación.

1. Define la obligación tributaria.

____

____

2. Escribe el nacimiento de la obligación tributaria.

____

____

3. Numera la obligación tributaria de los contribuyentes.

____

4. Construya un diagrama de las personas naturales y jurídicas.

5. Contrastar contribución y contribuyente.

____

6. Crítica en qué consiste el nacimiento de la obligación tributaria.

____

7. Escriba ¿Qué es el hecho generador?

____

8. Elabora un organizador de las personas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.

9. Identifica las bases imponibles para los obligados a llevar contabilidad.

____

____

10. Precisa las profesiones que resuelven problemas tributarios.

____

____



Contabilidad de persona natural

4.1. Apertura del negocio

Las siguientes son preguntas clave para aprender a dominar el tema de ciclo contable, porque se constituye en buena intención de aprendizaje de la contabilidad:

¿Cómo encontrar una idea de negocios?

¿Cómo se forma el negocio de persona natural?

¿Qué requisitos formales debe llenar para su constitución?

¿Qué requisitos formales laborales debe cumplir?

¿Cuáles son las obligaciones tributarias como régimen común?

¿Cuáles son las obligaciones tributarias como régimen común menor de 30?

¿Cuáles son las obligaciones tributarias como régimen mayor de 20?

¿Cuál es el valor de la Unidad de Valor Tributario para este año?

¿Cuáles son los requisitos para registrarse como persona natural?

¿Cuáles son los requisitos para registrar el establecimiento de comercio?

¿Qué requisitos deben tener tanto las facturas de compra como las facturas de ventas de mercancías?

¿Qué se debe inscribir en el Registro Mercantil para emprender una actividad económica?

¿Qué libros debe registrar la persona natural en la Cámara de Comercio?

¿Cómo se inicia la contabilidad del negocio de persona natural?

¿Qué tipo de soportes de contabilidad recomienda?

¿Cómo se ingresan las operaciones al sistema contables?

¿Qué tipos de estados financieros ofrece el sistema?

4.1.1. Actividad de comercio

Las personas naturales buscan una oportunidad donde puedan emprender sus negocios mediante la aplicación de sus conocimientos (en mercadeo, ingeniería del producto, administrativos, legales), en las actividades contempladas en el Art. 20 del Código de Comercio Ecuatoriano, para ello dispone de tiempo y recursos económicos.

4.1.2. Formalidades del comerciante

Las personas naturales, durante los treinta días de haber abierto su negocio o iniciar sus actividades comerciales, deben llenar los siguientes requisitos:

4.1.3. Formalidad comercial

Consultar a la Cámara de Comercio sobre la preexistencia del nombre comercial del negocio.

Inscribir su actividad económica o negocio al Servicio de Rentas Internas.

Inscribir su actividad o negocio en el Registro Mercantil de su cantón.

Inscribir su negocio en la Cámara de Comercio de su cantón.

Llevar Contabilidad

4.1.4. Formalidad laboral

Inscribir los contratos de trabajo de los trabajadores que tenga a su cargo.

Afiliar a sus trabajadores desde el primer día de trabajo.

Pago de décimos tercero y cuarto sueldo.

4.1.5. Formalidad de funcionamiento

Permiso de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos.

Derechos de Autor SENADI

Patente Municipal

4.1.6. Formalidad tributaria

Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o RISE

Realizar Declaraciones dentro de los plazos establecidos

Pago de impuestos

Pago de retenciones

Pago impuestos prediales

Pago impuestos de vehículos

4.2. Apertura contable

La apertura contable del negocio individual tomará en cuenta la

organización y puesta en marcha del negocio de persona natural, donde don Darwin Gaspar, quien organiza su negocio, separar algunos de sus bienes patrimoniales para colocarlos al servicio del negocio; así, destina la suma de $150.000.000 representados en efectivo cuyo objeto social es la compra y venta de suministros para computador.

El balance de apertura o balance inicial es el estado de la situación financiera de la empresa que toda persona debe presentar al inicio de sus operaciones con los aportes que haya hecho a la organización y puesta en marcha.

La base de elaboración es el inventario inicial de todos los bienes y derechos al igual que las obligaciones que se adeuden por todos los conceptos, con el fin de que se pueda determinar por diferencia el saldo de capital personal.

- Darwin Gaspar -
Compumilenium market
Balance de apertura
A 1 de enero del 2020

Activos			Pasivos y patrimonio		
Código	Cuentas	Valor	Código	Cuentas	Valor
1105	Caja	150,000.000	3130	Capital personal	150,000.000
Total activos		150,000.000	Total Pasivo y Patrimonio		150,000.000
Firma del Propietario					

Figura 22: Balance de apertura contable.

Como la organización y puesta en marcha se hace en acto único con el efectivo antes separado de su patrimonio familiar, se elabora el balance de apertura el cual permite que el dueño siga pendiente a las tendencias del negocio según las decisiones que tome durante la vida económica.

Así mismo de lo descrito preliminarmente para que todo proceso sea de calidad, es necesario llevar un soporte documentado y

contable; por tanto, se debe registrar. Por esa razón todo ingreso a caja debe estar sustentado con el comprobante de ingreso, y no con una factura de venta de contado, lo mismo que todo pago debe estar reconocido en el comprobante de pago o egreso y no con una factura de compra.

Por otra parte, están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta a todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad están obligadas a emitir comprobantes de venta a partir de transacciones superiores a $4 dólares.

Al final de las operaciones diarias deberán emitir una factura resumen, por el monto total de las transacciones inferiores o iguales a $4 dólares, por las que no se emitieron comprobantes de venta. A petición del adquirente del bien o servicio se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier monto.

Así mismo, las personas naturales inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) están obligados a emitir comprobantes de venta (Notas de venta) a partir de $12 dólares.

Al final de las operaciones diarias deberán emitir una Nota de Venta resumen, por el monto total de las transacciones inferiores o iguales a $12 dólares por las que no se emitieron comprobantes de venta. En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.

En este sentido, la factura debe ser entregada junto con el bien. (Art. 1, 2, 5 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios Ecuatoriano 2018).

La persona natural que emprende debe tener presente el llevar los siguientes libros contables:

1. Primer libro principal que se elabora con base en el balance inicial en estos casos es el libro de Inventarios y Balance, a partir del balance inicial que debe estar soportado por un inventario de todos los elementos comenzar por la cuenta de caja, banco, clientes, obligaciones financieras si las hay y el aporte de la persona natural.

   Una vez realizado esto, se inicien operaciones del día a día y se resuman en el comprobante de contabilidad de hace necesario la apertura del segundo libro principal denominado libro Diario Columnario para los correspondientes movimientos débitos y créditos, cuyas sumas se pasan luego al tercer libro llamado Mayor y Balances. Contiene en primer lugar los saldos correspondientes al balance inicial y luego los movimientos del libro Diario.

2. Los libros de contabilidad, principal o mayores como también se les conoce, son resúmenes de todos los comprobantes de contabilidad, que permiten la confección de los estados financieros en la medida del desarrollo del objeto social.

3. El libro Diario o Columnario resume todos los comprobantes de contabilidad del período del mes por cada cuenta real, para que al final de la suma acumulada de operaciones por cada cuenta en toda su extensión débito y crédito.

4. El libro Mayor y Balances resume en forma horizontal todos los movimientos débito y crédito por cada cuenta mayor, por traslado del movimiento de cada cuenta que exista en el libro Diario.

5. El libro de Inventarios y Balances registra la situación financiera a una fecha determinada en cada corte de operaciones, es la fotografía de los bienes, derechos y obligaciones que existen en una fecha cierta.

   Claramente se observan los conceptos de la ecuación contable al demostrar que los activos son iguales al patrimonio (Activo = Patrimonio), y de Plan Único de

Cuentas, que da paso con sus cuentas a la apertura del negocio para personas naturales, con base en aportes en efectivo.

4.3. Organización y puesta en marcha

Para continuar con el caso de Darwin Gaspar, se analizan las transacciones bajo los conceptos de ecuación patrimonial y se agregaran otras operaciones con el fin de proyectar el negocio.

Así que, el total de activos (Caja) es igual al Patrimonio (Capital Personal) y persiste en este primer momento la ecuación contable porque tan solo se ha generado la transacción de inversión que es la apertura del negocio y una operación de financiamiento que es el capital personal.

Las cuentas de pasivo no aparecen porque no se ha tomado ninguna decisión al respecto.

Activos = Pasivo + Patrimonio

Caja $150,000.000 = Pasivo $0 + Capital personal $150,000.000

4.4. Actividades de operación

4.4.1. Calendario tributario

ENERO – Proyección de gastos personales.

Si trabajas en relación de dependencia, presenta a tu empleador la proyección de gastos personales. Este sirve para deducir dichos valores de la base para el cálculo del impuesto a la renta y definir el monto de la retención mensual que se realiza.

FEBRERO – Anexo de gastos personales.
Como preparación a la declaración de Impuesto a la Renta, presenta al SRI el anexo de gastos personales deducibles que tuviste en el 2018.

MARZO – Impuesto a la renta de personas naturales.
Aplica a las personas naturales mayores de 18 años que tuvieron ingresos en el 2020 por 11,315 o más.

ABRIL – Impuesto a la Renta de sociedades.

Aplica a todas las sociedades, aunque sus rentas estén constituidas por ingresos exentos o aunque no estén obligadas a llevar contabilidad.

MAYO – Declaración patrimonial de activos.

Las personas naturales y sociedades que posean un patrimonio por más de $225, 400 deben presentar la declaración patrimonial de activos, así como las parejas que tengan patrimonio por más de $450,800.

JULIO Y SEPTIEMBRE – Anticipo del impuesto a la Renta.

Aplicar a las personas naturales o jurídicas o no a llevar contabilidad. Se paga en dos cuotas iguales, según la última declaración del impuesto a la Renta (marzo/abril 2018). En el casillero 879 de dicha declaración se iniciará si debe – o no – pagar anticipo.

AGOSTO – Actualización de la Proyección de gastos personales.

Si hasta agosto tus gastos han sido menores o mayores que los que indicaste en la proyección de gastos que hiciste en enero, en dicho mes tendrás que actualizarla para que tu empleador ajuste el monto mensual de retención. Si no tienes cambios, la proyección de enero sigue manifestándose válida.

Pago mensual o semestral de IVA.

Impuesto al valor agregado grava a los bienes muebles, derechos de autor, de propiedad industrial y los servicios prestados. Si eres una persona natural o jurídica que genera este impuesto, no olvides pagarlo en el período que haya definido el SRI en tu RUC. Para el pago de impuestos al SRI, las fechas máximas se establecen según el noveno dígito de la cédula de identidad o el RUC.

Impuesto Predial Municipal

Si tienes una casa, departamento, oficina, local comercial o terreno, debes pagar el impuesto predial al municipio del cantón donde se encuentra ubicado, según el avalúo del lote y la construcción. Puedes hacerlo durante todo el año, pero entre enero y junio hay descuentos graduales según la fecha de pago.

Impuestos redimibles a las botellas plásticas

Los contribuyentes embotelladores e importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas (PET), deberán declarar y pagar el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas.

Se debe presentar hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que corresponda la información en el Formulario 114. (Capítulo II de Título (....) a continuación del artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado).

Declaración de retención en la Fuente

Las personas jurídicas o personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuarán como agentes de retención de Impuesto a la Renta.

Se presentará de forma mensual, de acuerdo al noveno dígito del RUC. Si el contribuyente, no obligado a llevar contabilidad, emite una liquidación de compras y servicios, estará obligado a realizar la respectiva retención, así como declarar en el respectivo formulario.

Lo podrá hacer el formulario de retenciones en la fuente en línea. (Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana 2018. Art. 92, 93 y 199 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana 2018).

Declaración del ICE.

Grava a la importación, producción de bienes o prestación de servicios, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno. La declaración se realiza de manera mensual, de acuerdo al noveno dígito del RUC, se emplea el formulario ICE. (Art. 82 y 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano 2018. Art. 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano 2018).

Anexo ICE mensual.

Los contribuyentes fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios, gravados con ICE, deben presentar el informe mensual de sus ventas, mediante el anexo ICE, excepto en los meses en los que no existen ventas gravadas con ICE.

Se presenta de manera mensual, de acuerdo al noveno dígito del RUC. (Resolución NAC-DGERCGC14-00202).

Anexo Transaccional Simplificado ATS.

Comprende la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones o ingresos obtenidos del exterior, comprobantes anulados y retenciones pertenecientes al giro del negocio.

Este anexo se debe presentar al mes subsiguiente de acuerdo al noveno dígito del RUC. (Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001).

Anexo IBP.

Los contribuyentes embotelladores e importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas, deberán presentar mensualmente, de acuerdo al noveno dígito del RUC y hasta el mes subsiguiente al que corresponda, la información contenida de bebidas embotelladas en envases plásticos retornables, sean nacionales o importados a través del portal web www.sri.gob.ec. (Resolución NAC-DGERCGC14-00201).

Régimen Simplificado.

Régimen de incorporación voluntaria que reemplaza el pago del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el pago de cuotas mensuales, que se establecen de acuerdo a la actividad económica y al nivel de ingresos. No se aplica formulario. (Art. 97.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano 2018. Art. 229 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Ecuatoriano 2018).

Impuesto a la Salida de Divisas Mensual.

Deberán pagarlo los contribuyentes personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades privadas, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo a través de giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las instituciones financieras se constituyen en agentes de retención de este impuesto. El formulario que se debe presentar es 109. (Art. 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas).

Anticipo del Impuesto a la Renta de Espectáculos Públicos.

Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público, deberán declarar y pagar, como anticipo adicional de Impuesto a la Renta, el 3% sobre los ingresos generados por el espectáculo, toda vez que, sobre estos ingresos, no procede retención en la fuente.

La declaración y pago deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el espectáculo, de acuerdo al noveno dígito de RUC. (Art. 81 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano 2018).

Análisis neutrosófico de las causas del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este capítulo se muestra un ejemplo análisis estadístico neutrosófico para determinar las posibles causas incumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente el incumplimiento de los deberes formales continúa siendo parte del proceder usual de los contribuyentes por lo cual resulta necesario el análisis de sus causas, siendo este evento permeado por la indeterminación.

5.2 Distribución de frecuencias neutrosófica

Una Distribución de frecuencias neutrosófica es una tabla donde se muestran frecuencias absolutas y relativas, indeterminaciones parciales o totales. Las indeterminaciones ocurren fundamentalmente debido a datos imprecisos, desconocidos o incompletos, relacionados con las frecuencias absolutas. Las frecuencias relativas se vuelven entonces imprecisas, incompletas o incluso pueden llegar a ser desconocidas.

Veamos el siguiente ejemplo de distribución de frecuencias neutrosóficas asociadas al análisis de las causas de la evasión fiscal.

N	Causa	**Frecuencia absoluta neutrosófica**	**Frecuencia relativa neutrosófica**
1	Desconocimiento	15	[0.179 , 0.214]
2	Confiar en terceros.	[20,30]	[0.238 , 0.429]
3	Falta de liquidez	25	[0.298 , 0.357]
4	Pérdida de documentación	[10,14]	[0.119 , 0.2]
		[70,84]	[0.833 , 1.2]

Tabla 7. Causas de la evasión fiscal.

Como se puede apreciar, para los casos de Desconocimiento y 20 Falta de liquidez, se conocen con exactitud la cantidad de individuo que presentan esa causa de falta de pago de impuestos (15 y 25 veces respectivamente). Sin embargo no se puede precisar la cantidad de veces que se han observado que las causas son Confiar en terceros y Pérdida de documentación.

En la tabla se lee que para el caso de 2, esto ha ocurrido entre 20 y 30 veces, pero no se dispone de la información exacta, igual para la cifra de Pérdida de documentación. Esto indica la existencia de indeterminaciones relacionadas a las frecuencias.

En la última columna se revelan las frecuencias relativas neutrosóficas asociadas con cada evento-

Como se cuenta con información imprecisa, se hace necesario calcular los extremos (mín. y máx.) de las frecuencias absolutas o estimadas.

$$mín_{fn} = 15 + 20 + 25 + 10 = 70$$

$$máx_{fn} = 15 + 30 + 25 + 24 = 84$$

Posteriormente con el propósito de calcular las frecuencias relativas debemos calcular los valores mínimos y máximos de estas para cada uno de los resultados tabulados como como individuos que reportan esa causa de incumplimiento. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$mín_{fnri} = \frac{mín_{fni}}{máx_{fn}}, \text{ y}$$

$$máx_{fnri} = \frac{máx_{fni}}{mín_{fn}}$$

En el caso de las frecuencias que no presentan indeterminación se cumple que:

$$mín_{fni} = máx_{fni} = fni$$

Por consiguiente:

$$mín_{fnr0} = \frac{mín_{fn0}}{máx_{fn}} = \frac{15}{84} = 0.179$$

$$máx_{fnr0} = \frac{máx_{fn0}}{mín_{fn}} = \frac{15}{70} = 0.214$$

$$mín_{fnr15} = \frac{mín_{fn15}}{máx_{fn}} = \frac{20}{84} = 0.238$$

$$máx_{fnr15} = \frac{máx_{fn15}}{mín_{fn}} = \frac{30}{70} = 0.429$$

$$mín_{fnr20} = \frac{mín_{fn20}}{máx_{fn}} = \frac{25}{84} = 0.298$$

$$máx_{fnr20} = \frac{máx_{fn15}}{mín_{fn}} = \frac{25}{70} = 0.357$$

$$mín_{fnr30} = \frac{mín_{fn20}}{máx_{fn}} = \frac{10}{84} = 0.119$$

Y $máx_{fnr30} = \frac{máx_{fn15}}{mín_{fn}} = \frac{14}{70} = 0.2$

El valor de la frecuencia relativa neutrosófica acumulada se obtuvo entonces a través la suma de las frecuencias relativas neutrosóficas reportadas.

Frna=[0.179 ,0.214]+[0.238 ,0.429]+[0.298 ,0.357]+ [0.119 ,0.2]= [0.833 ,1.2]

5.3 Gráficos estadísticos neutrosóficos

Para mostrar visualmente frecuencias absolutas neutrosóficas pueden utilizarse disímiles tipos de gráficos, los cuales deben contener y diferenciar la parte determinada y la indeterminada de los datos analizados.

Puede representarse a continuación mediante un gráfico de columnas, la frecuencia de registrar las causas del incumplimiento como se muestra en la figura.

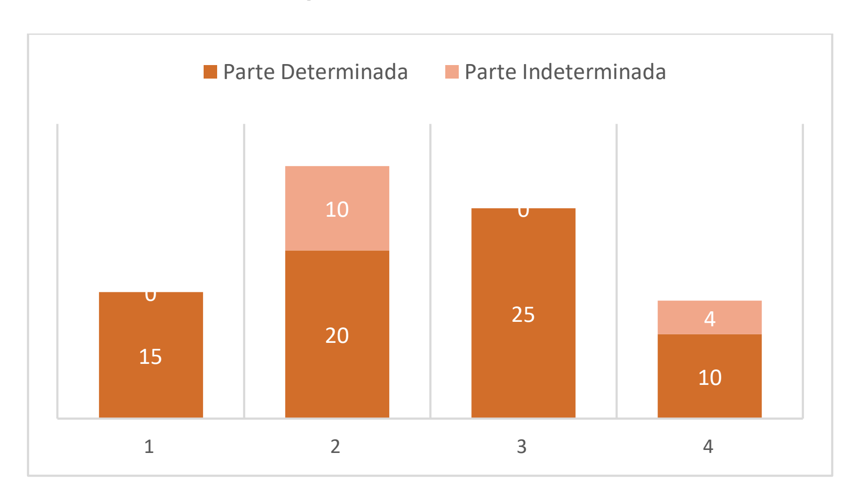


Figura 23. Gráfico de columnas neutrosófico

Puede apreciarse que las frecuencias de haber registrado relacionados con las causas 2 y 3, están indeterminadas con valores de indeterminación de 10 y 4, respectivamente.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusión de la unidad.

De modo que, a partir de los objetivos propuestos, existe una noción más clara de apertura de un negocio personal o actividad de comercio, formalidades en lo comercial, laboral, tributario y funcionalidad en la apertura contable, organización y puesta en marcha de operaciones y el calendario de declaración de obligaciones tributarias.

El análisis estadístico neutrosófico y en específico la estadística neutrosófica pueden ser empleados para determinar las posibles

causas incumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente el incumplimiento de los deberes formales continúa siendo parte del proceder usual de los contribuyentes por lo cual resulta necesario el análisis mediante herramienta que incluyan la indeterminación.

Recomendaciones.

Realizar la evaluación del cuarto capítulo para medir el aprendizaje. Además, te invitamos a revisar la bibliografía citada en la obra, tesis, proyectos, libros electrónicos, páginas web en internet entre otras. Que servirán para incrementar su interés investigativo respecto a la Unidad.

invitamos a revisar la bibliografía citada en la obra, tesis, proyectos, libros electrónicos, páginas web en internet entre otras. Que servirán para incrementar su interés investigativo y en especial los siguientes sitios.

Neutrosophic Statistics, a generalization of Classical Statistics
http://fs.unm.edu/NS/NeutrosophicStatistics.htm
Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas
http://neutrosofia.org/

Actividades de aprendizaje IV

- Actividades de aprendizaje:
- Evaluación.

1. En qué consiste la apertura del negocio.

____
____

2. Escribe ¿Qué es una actividad de comercio?

____
____

3. Describe las formalidades al abrir un negocio.

____
____

4. Construya un diagrama del calendario tributario.

Recomendaciones.

- Actividades de aprendizaje I
- Evaluación.

1. Qué es la neutrosofía

____

____

2. Qué es la Estadística Neutrosófica.

____

____

3. Qué es una distribución de frecuencias neutrosófica

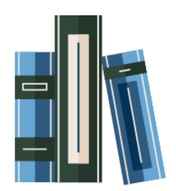
____

____

4. Explique brevemente cuál es la ventaja fundamental de la estadística neutrosófica en el análisis de las causas las causas del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

____

____



Referencias

Asamblea Nacional Constituyente (2008), Constitución de la República del Ecuador. Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Documento actualizado a enero de 2013.

Alhabib, R., Ranna, M. M., Farah, H., & Salama, A. A. (2018). Some neutrosophic probability distributions. Neutrosophic Sets and Systems, 22, 30–38.

Altamirano, A. (2012). Derecho Tributario Teoría general. Buenos Aires - Argentina: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Corporación de Estudio y Publicaciones. (2019) Código Tributario.

Corporación de Estudio y Publicaciones. (2019) Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cevallos, V (2001). Libre Competencia Derecho de Consumo y Contratos. Quito - Ecuador.: Editorial Jurídica del Ecuador

Escribano, F. eal...(2010) Introducción al Derecho Financiero y Tributario. Lima – Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Sánchez, M (2013). Obligaciones y Contratos. Quito – Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Mayte, B. (2009). Manual Tributario. Quito – Ecuador: Editorial

CEP.

Larrea, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Nociones preliminares sobre el Derecho, la ley y Personas. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Rodríguez, R. (1982). Derecho Fiscal. México - Argentina: Editorial Oxford University Press.

Romero Flor, L. M. (2014). Manual de derecho financiero y tributario: parte general. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

https://elibro.uniandesec.elogim.com/es/ereader/uniandesecuador/113851?page=97

Saqlain, M., Jafar, N., Moin, S., Saeed, M., & Broumi, S. (2020). Single and Multi-valued Neutrosophic Hypersoft set and Tangent Similarity Measure of Single valued Neutrosophic Hypersoft Sets. Neutrosophic Sets and Systems, 32, 317–329.

Troya Jaramillo, J. V. (2014). Manual de Derecho Tributario. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://elibro.uniandesec.elogim.com/es/ereader/uniandesecuador/115041?page=107

Alhabib, R., Ranna, M. M., Farah, H., & Salama, A. A. (2018). Some neutrosophic probability distributions. Neutrosophic Sets and Systems, 22, 30–38.

Cadena-Piedrahita, D., Helfgott-Lerner, S., Drouet-Candel, A., Cobos-Mora, F., & Rojas-Jorgge, N. (2021). Herbicides in the Irrigated Rice Production System in Babahoyo, Ecuador, Using Neutrosophic Statistics. Neutrosophic Sets and Systems. https://doi.org/10.5281/zenodo.4444953

Kandasamy, W. B. V., & Smarandache, F. (2003). Fuzzy cognitive maps and neutrosophic cognitive maps. Infinite Study.

Smarandache, F. (2014). Introduction to Neutrosophic Statistics, Sitech and Education Publisher, Craiova. Romania-Educational Publisher, Columbus, Ohio, USA, 123.

Smarandache, Florentin. (1999). A Unifying Field in Logics: Neutrosophic Logic, Neutrosophy, Neutrosophic Set, Neutrosophic Probability. In American Research Press.

Smarandache, Florentin, & Leyva-Vázquez, M. (2018). Fundamentals of neutrosophic logic and sets and their role in artificial intelligence. Neutrosophic Computing and Machine Learning.

AUTORES:



MANACES ESAUD GASPAR SANTOS:

Abogado de los Tribunales de la República, Magister en Derecho Laboral, Docente Universitario en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES - Quevedo y en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE – Santo Domingo, cargos públicos desempeñados en el Ministerio de Relaciones Laborales MRL como Inspector de trabajo y Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Director (e) del Servicios de Rentas Internas SRI de Esmeraldas.



MARCELA ANARCALY ZAMBRANO OLVERA:

Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, titulo otorgado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Docente Universitaria desde el 2012 hasta 2018 en la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito "UNIANDES" en la actualidad.



WILSON EDUARDO CASTRO NUÑEZ:

Licenciado en Ciencias de la Educación, Abogado de los Tribunales, Magister en Docencia Universitaria mención Ciencia Jurídicas, Doctor en Educación PhD por la Universidad Nacional del Rosario Argentina (e), miembro de la Fundación Harvard School Presidente vitalicio, Docente invitado en la Universidad Autónoma de México, Docente invitado en la Universidad Autónoma de nuevo león Monterrey México, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.



INGRID JOSELYNE DIAZ BASURTO:

Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, título otorgado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes y Magister en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de la Rioja. Desde el 2015 hasta la actualidad, labora en el Consejo de la Judicatura de Los Ríos en calidad de ayudante judicial. Además, es docente en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

ISBN 978-1-59973-713-3

